



III. MARCO JURÍDICO



III. MARCO JURÍDICO.....	3
3.1. Introducción	3
3.2. Tratados Internacionales	4
3.2.1. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).....	4
3.2.2. Acuerdo de París.....	4
3.2.3. Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe	5
3.2.4. El Convenio sobre la Diversidad Biológica.....	6
3.3. Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.....	7
3.3.1. Derecho Humano al Agua y Saneamiento	7
3.4. Marco legal ambiental.....	8
3.4.1. Leyes Generales y Federales.....	9
3.4.1.1. Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente	9
3.4.1.2. Ley de Aguas Nacionales	18
3.4.1.3. Ley General de Cambio Climático	24
3.4.1.4. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.....	24
3.4.1.5. Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.....	29
3.4.1.6. Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.....	30
3.5. Reglamentos Ambientales Federales	31
3.5.1. Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.....	31
3.5.2. Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.....	32
3.6. Normas Oficiales Mexicanas	33
3.6.1. Normas Oficiales Mexicanas en materia de tratamiento de aguas residuales.....	33
3.7. Marco Legal Ambiental Estatal.....	35
3.7.1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca	36
3.7.2. Leyes Estatales	38
3.7.2.1. Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca.....	38
3.7.2.2. Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca.....	43
3.7.2.3. Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca.....	44
3.7.2.4. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca	45
3.7.2.5. Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos.....	46
3.7.2.6. Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.....	50
3.7.2.7. Ley de Planeación del Estado de Oaxaca	52
3.7.2.8. Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.....	53
3.8. Instrumentos de Política y Gestión Ambiental.....	54
3.8.1. Instrumentos internacionales	54
3.8.1.1. Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS.....	54
3.8.1.2. Programa Hídrico Internacional	55
3.8.2. Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024 (PROMARNAT).....	57
3.8.3. Programa Nacional Hídrico 2020-2024	58
3.8.4. Áreas Naturales Protegidas y Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación	60
3.8.5. Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA)	61
3.8.6. Regiones Terrestres Prioritarias	62
3.8.7. Unidades Ambientales Biofísicas.....	64
3.8.8. Plan Estratégico Sectorial de Medio Ambiente del Estado de Oaxaca 2016-2022	66

3.8.9. Plan Hídrico Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PHEAPAS) 2016-2022	67
3.8.10. El Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca	69
3.8.10.1. Plan Estratégico Sectorial Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial	71
3.8.11. Áreas Naturales Protegidas Estatales	73
3.8.11.1. Parque Estatal Cerro del Fortín	73
3.8.11.2. Zona de Reserva Ecológica y Área Natural Protegida	73
3.8.11.3. Parque Estatal Hierve el Agua	73
3.8.12. Estrategia para la Conservación y el Uso Sustentable de la Biodiversidad del Estado de Oaxaca (ECUSBEO)	74
3.9. Leyes Federales Complementarias	75
3.9.1. Ley General de Salud	75
3.9.2. Ley General de Bienes Nacionales	77
3.9.3. Ley General de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano	77
3.9.4. Ley Federal del Procedimiento Administrativo	78

III. MARCO JURÍDICO

3.1. Introducción

La legislación ambiental (derecho ambiental) es un complejo conjunto de tratados, convenios, estatutos, leyes, reglamentos que, de manera muy amplia, funcionan para regular la interacción de la humanidad y el resto de los componentes biofísicos o el medio ambiente natural, con el fin de reducir los impactos de la actividad humana, tanto en el medio natural y en la humanidad misma, (Raúl Brañes, 1995). Por ello es fundamental revisar el marco jurídico ambiental que sustenta tanto las obligaciones como las facultades y competencias del Estado (en el ámbito Federal y Estatal) y de los municipios respecto al cuidado del agua, considerando el manejo y el tratamiento de las aguas residuales, como un aspecto central, por lo que se podrán establecer bases de planeación en un plano de transversalidad institucional hacia el cuidado del medio ambiente, dado que tienen la responsabilidad directa e inmediata hacia el cuidado del medio ambiente.

El marco jurídico mexicano está integrado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (vigente desde el año de 1917), órgano máximo que rige en nuestro país y del cual se desprenden todas las Leyes, estatutos y códigos.

Por otra parte, México es parte de una serie de instrumentos y tratados internacionales en materia ambiental que integran el marco jurídico en relación con el cuidado del ambiente, con base en el artículo 1o. de la Constitución, el cual fue reformado el 10 de junio de 2011 para establecer de manera expresa que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El nivel jerárquico de estos instrumentos legales se muestra en la siguiente figura:

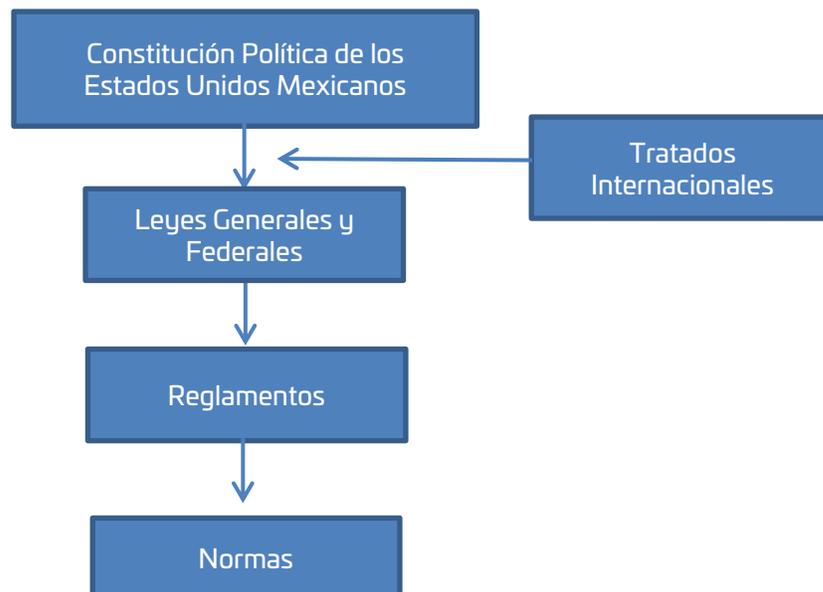


Figura 3.1. Estructura del Marco Jurídico Mexicano.

3.2. Tratados Internacionales

3.2.1. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)

El Senado mexicano ratificó este Pacto el 18 de diciembre de 1980, acto jurídico que se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 12 de mayo de 1981, donde se señaló que dicha norma comenzaría a ser vinculante para el país a partir del 23 de marzo de 1981. Al ratificar este instrumento, el Estado mexicano aceptó voluntariamente las obligaciones para realizar progresivamente, y utilizando el máximo de los recursos disponibles, el derecho al agua que, como ha señalado el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (Comité DESC), es esencial para alcanzar un nivel de vida adecuado.

En la Observación General número 15 el Comité DESC ha establecido que "El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico". Considera el Comité que este derecho se encuadra con toda claridad en la categoría de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado porque es una condición necesaria para la supervivencia. Y aunque en la observación se señala que en la asignación del agua debe concederse prioridad al derecho de utilizarla para fines personales y domésticos, también los Estados deben reconocer que se trata de un bien que es indispensable para el ejercicio de otros derechos como el de alimentación adecuada, higiene ambiental, salud, derecho a ganarse la vida mediante un trabajo, derecho a disfrutar determinadas prácticas culturales.

Vinculación con la problemática de contaminación de la Subcuenca RH20Ac Río Atoyac-Oaxaca de Juárez. El saneamiento de los ríos Atoyac y Salado es un requerimiento necesario para contar con ríos sanos que lleven agua limpia favoreciendo la recarga de agua subterránea que garantice el derecho fundamental al agua y saneamiento, y a un ambiente sano.

3.2.2. Acuerdo de París

El Acuerdo de París es el tratado internacional sobre el cambio climático jurídicamente vinculante. Fue adoptado por 196 Partes en la COP21 en París, el 12 de diciembre de 2015. México ratificó el Acuerdo el 4 de septiembre de 2016.

Su objetivo es limitar el calentamiento mundial a muy por debajo de 2, preferiblemente a 1,5 grados centígrados, en comparación con los niveles preindustriales. Para alcanzar este objetivo de temperatura a largo plazo, los países se proponen alcanzar el máximo de las emisiones de gases de efecto invernadero o antes posible para lograr un planeta con clima neutro para mediados de siglo.

El Acuerdo de París es un hito en el proceso multilateral del cambio climático porque, por primera vez, un acuerdo vinculante hace que todos los países se unan en una causa común para emprender esfuerzos ambiciosos para combatir el cambio climático y adaptarse a sus efectos.

En el Artículo 2 del Acuerdo se establece:

1. El presente Acuerdo, al mejorar la aplicación de la Convención, incluido el logro de su objetivo, tiene por objeto reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza, y para ello:

a) Mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5° C con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático;

- b) Aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y promover la resiliencia al clima y un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, de un modo que no comprometa la producción de alimentos; y
- c) Situar los flujos financieros en un nivel compatible con una trayectoria que conduzca a un desarrollo resiliente al clima y con bajas emisiones de gases de efecto invernadero.

Vinculación con la problemática de contaminación de la Subcuenca RH20Ac Río Atoyac-Oaxaca de Juárez. La gestión integrada de la subcuenca es fundamental como estrategia de mitigación al cambio climático, ya que sus bosques permiten la captura del carbono y también contribuyen al balance hídrico. Así mismo el manejo de cuencas debe ser incluida dentro de la gestión de riesgos, ante los eventos climatológicos extremos y cuyos impactos sobre los asentamientos urbanos pueden reducirse al constituir una barrera natural de protección. Todo esto contribuye al cumplimiento del derecho fundamental a un ambiente sano.

3.2.3. Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe

El 4 de marzo de 2018, América Latina y el Caribe adopto, en Escazú (Costa Rica), el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, el cual fue ratificado por Senado de México el 5 de noviembre de 2020.

Artículo 1. El objetivo del presente Acuerdo es garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible...”

Artículo 4. Disposiciones generales

1. Cada “Parte” (país signatario) garantizará el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano, así como cualquier otro derecho humano universalmente reconocido que esté relacionados con el presente Acuerdo.
2. Cada Parte velará por que los derechos reconocidos en el presente Acuerdo sean libremente ejercidos.
3. Cada Parte adoptará todas las medidas necesarias, de naturaleza legislativa, reglamentaria, administrativa u otra, en el marco de sus disposiciones internas, para garantizar la implementación del presente Acuerdo.
4. Con el propósito de contribuir a la aplicación efectiva del presente Acuerdo, cada Parte proporcionará al público información para facilitar la adquisición de conocimiento respecto de los derechos de acceso.
5. Cada Parte asegurará que se oriente y asista al público, en especial a las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, de forma que se facilite el ejercicio de sus derechos de acceso.
6. Cada Parte garantizará un entorno propicio para el trabajo de las personas, asociaciones, organizaciones o grupos que promuevan la protección del medio ambiente, proporcionándoles reconocimiento y protección.

Artículo 6. Generación y divulgación de información ambiental

3. Cada Parte contará con uno o más sistemas de información ambiental actualizados, que podrán incluir, entre otros:

- d) El listado de zonas contaminadas, por tipo de contaminante y localización.
- e) Información sobre el uso y la conservación de los recursos naturales y servicios ecosistémicos.
- h) Información de los procesos de evaluación de impacto ambiental y de otros instrumentos de gestión ambiental, cuando corresponda, y las licencias o permisos ambientales otorgados por las autoridades públicas;
- i) Un listado estimado de residuos por tipo y, cuando sea posible, desagregado por volumen, localización y año.
- j) Información respecto de la imposición de sanciones administrativas en asuntos ambientales.

Vinculación con la problemática de contaminación de la Subcuenca RH20Ac Río Atoyac-Oaxaca de Juárez. El Acuerdo de Escazú establece, entre otros puntos, el acceso a la información sobre el estado del medio ambiente y sobre los proyectos que puedan afectarlo; gozar del derecho a un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible, con un enfoque intergeneracional; y acudir a la justicia para pedir reparaciones si se daña el medio ambiente. Para la planeación y toma de decisiones orientada al saneamiento y rehabilitación de la subcuenca, es necesario que el gobierno federal y estatal genere un sistema de información ambiental actualizado, el cual deberá incluir el listado de los sistemas de abasto, conducción, desinfección y distribución de agua para uso y consumo humano, sistemas de conducción y tratamiento de aguas residuales, zonas contaminadas, por tipo de contaminante y localización; la información sobre el estado de conservación de los recursos naturales y servicios ecosistémicos de la subcuenca, entre otra información necesaria. La información debe servir para analizar tipos de contaminantes, su afectación al ambiente y la población, así como a proponer estrategias para controlarlas. De ser necesario, se deberán establecer procedimientos y reformas en el marco normativo para garantizar los derechos de acceso a la información, participación y justicia ambiental.

3.2.4. El Convenio sobre la Diversidad Biológica

En 1992 se celebró la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, conocida como "Cumbre de la Tierra", en Río de Janeiro (Brasil), en donde se adoptaron una serie de compromisos en torno al medioambiente. Uno de los principales acuerdos firmados en la Cumbre de la Tierra fue el *Convenio de Diversidad Biológica (CBD)*, inspirado por el creciente compromiso de la comunidad global con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad. El CDB es el primer tratado multilateral que aborda la biodiversidad como un asunto de importancia mundial, que demuestra la preocupación ante su deterioro y reconoce su importancia para la viabilidad de la vida en la Tierra y el bienestar humano.

Sus 3 objetivos son:

1. La conservación de la diversidad biológica.
2. El uso sostenible de los componentes de la diversidad biológica.
3. La participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

El CDB entró en vigor el 29 de diciembre de 1993.

Vinculación con la problemática de contaminación y deterioro de la Subcuenca RH20Ac Río Atoyac-Oaxaca de Juárez. La contaminación de los ríos ha tenido un fuerte impacto en la alteración de los ecosistemas afectando la diversidad de flora y fauna del bosque de galería. El manejo integral de la subcuenca, implica la conservación de la biodiversidad de estos ecosistemas de gran importancia para mantener la vitalidad del paisaje y sus ríos dentro de la subcuenca hidrológica.

3.3. Constitución de los Estados Unidos Mexicanos

3.3.1. Derecho Humano al Agua y Saneamiento

A través de una reforma constitucional publicada el 8 febrero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, se elevó a rango constitucional el derecho humano al agua y saneamiento, el precepto, del párrafo sexto que a la letra dice:

Artículo 4o: "Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la Ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines".

En el mismo Artículo se establece que "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley."

Al reconocer en la Constitución el derecho fundamental al agua y saneamiento éste se coloca en una posición de supremacía jurídica, lo que tiene como resultado que todos los órganos de gobierno, es decir, todos los actos, Leyes y normas producidas por dichos órganos, quedan sometidos a esa necesidad convertida en derecho.

El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos. Es por eso que el agua debe tratarse fundamentalmente como un bien vital, social y cultural, y no sólo como un bien económico.

Por otra parte, los principales instrumentos que regulan la gestión jurídica del agua están establecidos en los artículos 27 y 115 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 27 establece que la propiedad de las aguas corresponde originalmente a la Nación y menciona los tipos de cuerpos de agua y las condiciones para que las aguas sean consideradas como federales; fuera de estos casos, podrán ser de jurisdicción estatal o privadas.

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando

pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley.

El Artículo 115, Fracción III, Inciso a) Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Por otra parte, el Artículo 73, fracción XXIX-G, establece que El Congreso tiene facultad para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Vinculación con la problemática de contaminación y deterioro de la Subcuenca RH20Ac Río Atoyac-Oaxaca de Juárez. El saneamiento de la subcuenca es una condición necesaria para contar con agua superficial y subterránea para garantizar el derecho humano al agua y saneamiento, y a un medio ambiente sano. Para ello, los tres niveles de gobierno tienen atribuciones que les confiere la Constitución, en particular los municipios deberán dar los servicios adecuados de conducción y tratamiento de las aguas residuales y el manejo integral de los residuos sólidos. Por su parte el Congreso tiene facultad para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal para las acciones necesarias para el saneamiento de los cuerpos de agua de la subcuenca.

3.4. Marco legal ambiental

Las Leyes que conforman la legislación ambiental aplicable al Plan Integral de Saneamiento de los Ríos Atoyac y Salado se describe a continuación:

Leyes y Normas	
Leyes federales y sus reglamentos	Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
	Ley de Aguas Nacionales
	Ley General de Cambio Climático
	Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos
	Ley Federal de Responsabilidad Ambiental
	Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Leyes y Normas

Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales

3.4.1. Leyes Generales y Federales

3.4.1.1. Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente

Titulo Primero. Disposiciones Generales

Capítulo II Distribución de Competencias y Coordinación

Artículo 4o. La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

Artículo 5o. Son facultades de la Federación:

III. La atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico en el territorio nacional o en las zonas sujetas a la soberanía y jurisdicción de la nación, originados en el territorio o zonas sujetas a la soberanía o jurisdicción de otros Estados, o en zonas que estén más allá de la jurisdicción de cualquier Estado.

XI. La regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de las aguas nacionales, la biodiversidad, la fauna y los demás recursos naturales de su competencia.

XVIII. La emisión de recomendaciones a autoridades Federales, Estatales y Municipales, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental.

XIX. La vigilancia y promoción, en el ámbito de su competencia, del cumplimiento de esta Ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven.

Artículo 7o. Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las Leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

VI. La regulación de los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la presente Ley.

VIII. La regulación del aprovechamiento sustentable y la prevención y control de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal; así como de las aguas nacionales que tengan asignadas.

XI. La atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico o el ambiente de dos o más municipios.

XIV. La conducción de la política estatal de información y difusión en materia ambiental.

XV. La promoción de la participación de la sociedad en materia ambiental, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

XVI.- La evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades que no se encuentren expresamente reservadas a la Federación, por la presente Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 BIS 2 de la presente Ley.

XVII. El ejercicio de las funciones que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les transfiera la Federación, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de este ordenamiento.

XVIII. La formulación, ejecución y evaluación del programa estatal de protección al ambiente.

Artículo 8o. Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las Leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal.

IV. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la presente Ley.

VII. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación local en la materia corresponda a los gobiernos de los estados.

X. La participación en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial.

XIII. La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental.

XIV. La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial.

XV. La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente.

XVI. La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

Vinculación con la problemática de contaminación y deterioro de la Subcuenca RH20Ac Río Atoyac-Oaxaca de Juárez. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, establece en los artículos antes señalados, las atribuciones y responsabilidades de los tres órdenes de gobierno con respecto a la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente. Se dispone de manera puntual las atribuciones sobre el control de la contaminación de las aguas nacionales, aguas de jurisdicción estatal y específicamente las atribuciones de los municipios para la aplicación de las disposiciones jurídicas para prevenir y controlar la contaminación del agua que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado, así como en cuerpos de agua.

Artículo 10. Los Congresos de los Estados, con arreglo a sus respectivas Constituciones y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley. Los ayuntamientos, por su parte, dictarán los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que correspondan, para que, en sus respectivas circunscripciones, se cumplan las previsiones del presente ordenamiento.

Vinculación con la problemática de contaminación y deterioro de la Subcuenca RH20Ac Río Atoyac-Oaxaca de Juárez. La contaminación de los ríos Atoyac y Salado es multicausal y requiere un plan integral *para su saneamiento y rehabilitación* ecológica en este sentido el Congreso del Estado de Oaxaca juega un papel importante a promover y/o actualizar el marco legal ambiental para dar

sustento a todas acciones necesarias para el saneamiento. Por su parte los municipios requieren actualizar su Bando de Policía y Buen Gobierno y/o su Reglamento Ambiental Municipal y otras ordenanzas, para incorporar los elementos legales necesarios que garanticen la disminución de la contaminación de los cuerpos de agua y la restauración del equilibrio ecológico de la subcuenca.

Artículo 11. La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos del Distrito Federal o de los Estados, con la participación, en su caso, de sus Municipios, asuman las siguientes facultades, en el ámbito de su jurisdicción territorial:

h) Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales.

V. El control de acciones para la protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en la zona federal marítimo terrestre, así como en la zona federal de los cuerpos de agua considerados como nacionales.

Vinculación con la problemática de contaminación y deterioro de la Subcuenca RH20Ac Río Atoyac-Oaxaca de Juárez. Para la protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico de la subcuenca y sus cuerpos de agua, es necesaria la coordinación de los tres niveles de gobierno y establecer acciones de solución bien definidas con indicadores de evaluación desde su ámbito de competencia en su territorio jurisdiccional.

Capítulo III Política Ambiental

Artículo 15. Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:

IX. La coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;

X. El sujeto principal de la concertación ecológica son no solamente los individuos, sino también los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza;

XII. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de esta y otras Leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho;

XIII. Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;

XV. Las mujeres cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación es esencial para lograr el desarrollo sustentable;

XVI. El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población;

XX. La educación es un medio para valorar la vida a través de la prevención del deterioro ambiental, preservación, restauración y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas y con ello evitar los desequilibrios ecológicos y daños ambientales.

Vinculación con la problemática de contaminación y deterioro de la Subcuenca RH20Ac Río Atoyac-Oaxaca de Juárez. El saneamiento y rehabilitación del equilibrio ecológico de la subcuenca, implica la coordinación interinstitucional e intersectorial entre los tres niveles de gobierno, así como la concertación social con individuos, grupos sociales, mujeres y la población indígena. El plan para el saneamiento debe contribuir a garantizar el derecho humano a un ambiente sano, al manejo sustentable de los recursos naturales y salvaguardar de la biodiversidad de los ecosistemas.

Paralelamente se debe implementar de un programa de educación ambiental con enfoque de género, derechos humanos que transforme la relación sociedad-naturaleza, y entre otros resultados, se disminuya y prevenga la contaminación de los cuerpos de agua y el deterioro ecológico de la subcuenca.

SECCIÓN III. Instrumentos Económicos

Artículo 21. La Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, y mediante los cuales se buscará:

I. Promover un cambio en la conducta de las personas que realicen actividades industriales comerciales y de servicios, de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable.

III. Otorgar incentivos a quien realice acciones para la protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico. Asimismo, deberán procurar que quienes dañen el ambiente, hagan un uso indebido de recursos naturales o alteren los ecosistemas, asuman los costos respectivos.

Vinculación con la problemática de contaminación y deterioro de la Subcuenca RH20Ac Río Atoyac-Oaxaca de Juárez. Tanto la Federación como el Estado a través de sus instancias de gobierno deberán establecer incentivos a la industria y al sector de servicios (p.ej. el turístico) para evitar la contaminación de los cuerpos de agua de la subcuenca; de igual manera se deberán establecer sanciones económicas para quienes contaminen los cuerpos de agua y alteren el equilibrio ecológico.

SECCIÓN IV. Regulación Ambiental de los Asentamientos Humanos

Artículo 23. Para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 27 constitucional en materia de asentamientos humanos, considerará los siguientes criterios:

I. Los planes o programas de desarrollo urbano deberán tomar en cuenta los lineamientos y estrategias contenidas en los programas de ordenamiento ecológico del territorio;

- II. En la determinación de los usos del suelo, se buscará lograr una diversidad y eficiencia de los mismos y se evitará el desarrollo de esquemas segregados o unifuncionales, así como las tendencias a la suburbanización extensiva.
- III. En la determinación de las áreas para el crecimiento de los centros de población, se fomentará la mezcla de los usos habitacionales con los productivos que no representen riesgos o daños a la salud de la población y se evitará que se afecten áreas con alto valor ambiental.
- VII. El aprovechamiento del agua para usos urbanos deberá incorporar de manera equitativa los costos de su tratamiento, considerando la afectación a la calidad del recurso y la cantidad que se utilice.
- IX. La política ecológica debe buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población y, a la vez, prever las tendencias de crecimiento del asentamiento humano, para mantener una relación suficiente entre la base de recursos y la población, y cuidar de los factores ecológicos y ambientales que son parte integrante de la calidad de la vida.
- X. Las autoridades de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en la esfera de su competencia, deberán de evitar los asentamientos humanos en zonas donde las poblaciones se expongan al riesgo de desastres por impactos adversos del cambio climático.

Vinculación con la problemática de contaminación y deterioro de la Subcuenca RH20Ac Río Atoyac-Oaxaca de Juárez. Una de las causas fuertes del deterioro ecológico de la subcuenca es el crecimiento urbano sin planificación, ni acorde a lo establecido en el ordenamiento territorial. En ocasiones se construyen nuevas unidades habitacionales sin contar con los servicios básicos de agua potable y saneamiento, ni de manejo de residuos sólidos urbanos.

Por otra parte, con el cambio de uso de suelo, se pierden hectáreas de bosque que contribuyen, entre otros servicios ambientales, a la interceptación de lluvia favoreciendo la recarga de agua subterráneas. La disminución de áreas boscosas afecta el equilibrio de la subcuenca.

Por otra parte, lejos de la creación de nuevas áreas protegidas cada vez hay más presión e incluso invasión de las ya existentes para ampliar zonas urbanas propiciando cambio de uso de suelo, en muchos casos sin los permisos correspondientes.

Otro elemento, es que al no cumplirse la legislación ambiental se invaden los cauces de los ríos y arroyos (zona federal) poniendo en riesgo a la población ante fenómenos hidrometeorológicos. Es urgente la coordinación interinstitucional e intersectorial de los tres órdenes de gobierno para resolver y revertir esta problemática con fuertes impactos ambientales, sociales y económicos.

Título Tercero Aprovechamiento Sustentable de los Elementos Naturales

Capítulo I. Aprovechamiento Sustentable del Agua y los Ecosistemas Acuáticos

Artículo 88. Para el aprovechamiento sustentable del agua y los ecosistemas acuáticos se considerarán los siguientes criterios:

- I. Corresponde al Estado y a la sociedad la protección de los ecosistemas acuáticos y del equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico.
- II. El aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que comprenden los ecosistemas acuáticos debe realizarse de manera que no se afecte su equilibrio ecológico.

III. Para mantener la integridad y el equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico, se deberá considerar la protección de suelos y áreas boscosas y selváticas y el mantenimiento de caudales básicos de las corrientes de agua, y la capacidad de recarga de los acuíferos.

IV. La preservación y el aprovechamiento sustentable del agua, así como de los ecosistemas acuáticos es responsabilidad de sus usuarios, así como de quienes realicen obras o actividades que afecten dichos recursos.

Vinculación con la problemática de contaminación y deterioro de la Subcuenca RH20Ac Río Atoyac-Oaxaca de Juárez. Para la rehabilitación de equilibrio ecológico de la subcuenca se requiere la participación de las instituciones del Estado, la sociedad y los representantes ejidales y comunales. La conservación, protección y restauración del suelo y los bosques, es esencial para la rehabilitación del caudal ecológico de los ríos y la recarga del manto freático. Uno de los problemas que se viene incrementado en los bosques es el aumento de plagas e incendios debido a los cambios drásticos en el clima. Otro problema presente es la tala clandestina.

Por otra parte, los usuarios deberán hacer un aprovechamiento sustentable y evitar la contaminación del agua.

Para la elaboración del plan integral de saneamiento y restauración ecológica de la subcuenca deberán considerarse los criterios mencionados en las fracciones del Artículo 88.

Artículo 89. Los criterios para el aprovechamiento sustentable del agua y de los ecosistemas acuáticos, serán considerados en:

I. La formulación e integración del Programa Nacional Hidráulico.

II. El otorgamiento de concesiones, permisos, y en general toda clase de autorizaciones para el aprovechamiento de recursos naturales o la realización de actividades que afecten o puedan afectar el ciclo hidrológico.

III. El otorgamiento de autorizaciones para la desviación, extracción o derivación de aguas de propiedad nacional.

V. Las suspensiones o revocaciones de permisos, autorizaciones, concesiones o asignaciones otorgados conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Aguas Nacionales, en aquellos casos de obras o actividades que dañen los recursos hidráulicos nacionales o que afecten el equilibrio ecológico.

VI. La operación y administración de los sistemas de agua potable y alcantarillado que sirven a los centros de población e industrias.

XI. Todas aquellas prácticas de diferentes sectores productivos que afecten la calidad del agua superficial y subterránea.

VIII. Las políticas y programas para la protección de especies acuáticas endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial.

Vinculación con la problemática de contaminación y deterioro de la Subcuenca RH20Ac Río Atoyac-Oaxaca de Juárez. Este artículo es de gran relevancia para la problemática de la subcuenca, ya que establece los considerandos necesarios para el aprovechamiento sustentable del agua como los otorgamientos de concesiones, permisos, y autorizaciones para el aprovechamiento de recursos

naturales que puedan afectar el ciclo hidrológico. Dado los altos niveles de contaminación de los ríos Atoyac y Salado este artículo establece la facultad de suspender o revocar permisos, concesiones o asignaciones en los casos de obras o actividades que dañen los recursos hidráulicos nacionales o que afecten el equilibrio ecológico.

Artículo 90. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Salud, expedirá las normas oficiales mexicanas para el establecimiento y manejo de zonas de protección de ríos, manantiales, depósitos y en general, fuentes de abastecimiento de agua para el servicio de las poblaciones e industrias, y promoverá el establecimiento de reservas de agua para consumo humano.

Vinculación con la problemática de contaminación y deterioro de la Subcuenca RH20Ac Río Atoyac-Oaxaca de Juárez. Las problemáticas de contaminación de los cuerpos de agua de la subcuenca son de gran preocupación en términos de la salud humana ya que genera diferentes enfermedades en la población como infecciones gastrointestinales, oculares, cutáneas, entre otras; además de aumentar la población de vectores de transmisión de enfermedades como el dengue y el zika. Ante esta situación la participación y coordinación con la Secretaría de Salud de Oaxaca para establecer estrategias en plan integral de saneamiento de la subcuenca es esencial.

Artículo 91. El otorgamiento de las autorizaciones para afectar el curso o cauce de las corrientes de agua, se sujetará a los criterios ecológicos contenidos en la presente Ley.

Vinculación con la problemática de contaminación y deterioro de la Subcuenca RH20Ac Río Atoyac-Oaxaca de Juárez. La afectación de los cauces de los cuerpos de agua de la subcuenca es uno de los problemas detectados que deben ser considerados en el plan integral para ello es necesaria la delimitación de zona federal de los ríos Atoyac y Salado y sus tributarios; además se debe recuperar el ecosistema fluvial y la vegetación ripiara.

Artículo 92. Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua y abatir los niveles de desperdicio, las autoridades competentes promoverán el ahorro y uso eficiente del agua, el tratamiento de aguas residuales y su reúso.

Vinculación con la problemática de contaminación y deterioro de la Subcuenca RH20Ac Río Atoyac-Oaxaca de Juárez. Con el fin de optimizar un aprovechamiento sustentable del agua es necesario establecer infraestructura para la separación de las aguas residuales de las aguas pluviales para su reúso, entre otras acciones para su uso eficiente.

Artículo 93. La Secretaría, realizará las acciones necesarias para evitar, y en su caso controlar procesos de eutrofización, salinización y cualquier otro proceso de contaminación en las aguas nacionales.

Vinculación con la problemática de contaminación y deterioro de la Subcuenca RH20Ac Río Atoyac-Oaxaca de Juárez. La eutrofización por actividades antropogénicas de los cuerpos de agua de la subcuenca se debe principalmente a descargas de agua no tratada, uso de fertilizantes y detergentes, entre otros compuestos, el plan de saneamiento deberá establecer acciones para prevenir y revertir la contaminación de los ríos acorde a cada tipo de contaminante, así como ubicar la contaminación puntual y difusa.

Disposiciones Generales

Artículo 109 Bis. La Secretaría, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, deberán integrar un registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos de su competencia, así como de aquellas sustancias que determine la autoridad correspondiente. La información del registro se integrará con los datos y documentos contenidos en las autorizaciones, cédulas, informes, reportes, licencias, permisos y concesiones que en materia ambiental se tramiten ante la Secretaría, o autoridad competente del Gobierno del Distrito Federal, de los Estados, y en su caso, de los Municipios.

Las personas físicas y morales responsables de fuentes contaminantes están obligadas a proporcionar la información, datos y documentos necesarios para la integración del registro. La información del registro se integrará con datos desagregados por sustancia y por fuente, anexando nombre y dirección de los establecimientos sujetos a registro.

La información registrada será pública y tendrá efectos declarativos. La Secretaría permitirá el acceso a dicha información en los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables y la difundirá de manera proactiva.

Vinculación con la problemática de contaminación y deterioro de la Subcuenca RH20Ac Río Atoyac-Oaxaca de Juárez. Para prevenir y revertir el problema de contaminación de la subcuenca es necesario contar con la información necesaria a través de un registro oportuno de transferencia de contaminantes que incluyan los datos que señala este artículo de la Ley.

Capítulo III. Prevención y Control de la Contaminación del Agua y de los Ecosistemas Acuáticos

Artículo 117. Para la prevención y control de la contaminación del agua se considerarán los siguientes criterios:

- I. La prevención y control de la contaminación del agua, es fundamental para evitar que se reduzca su disponibilidad y para proteger los ecosistemas del país.
- II. Corresponde al Estado y la sociedad prevenir la contaminación de ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos y corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo.
- III. El aprovechamiento del agua en actividades productivas susceptibles de producir su contaminación, conlleva la responsabilidad del tratamiento de las descargas, para reintegrarla en condiciones adecuadas para su utilización en otras actividades y para mantener el equilibrio de los ecosistemas.
- IV. Las aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento previo a su descarga en ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo.
- V. La participación y corresponsabilidad de la sociedad es condición indispensable para evitar la contaminación del agua.

Vinculación con la problemática de contaminación y deterioro de la Subcuenca RH20Ac Río Atoyac-Oaxaca de Juárez. Este artículo establece la corresponsabilidad de la sociedad y el Estado para prevenir la contaminación del agua, realizar el saneamiento necesario antes de descargar el agua en los ríos, así como para proteger los ecosistemas. El plan de saneamiento deberá considerar la

importancia de la participación de la sociedad para revertir la fuerte problemática de contaminación de los cuerpos de agua de la subcuenca.

Artículo 118. Los criterios para la prevención y control de la contaminación del agua serán considerados en:

I.- La expedición de normas oficiales mexicanas para el uso, tratamiento y disposición de aguas residuales, para evitar riesgos y daños a la salud pública.

Artículo 119 BIS. En materia de prevención y control de la contaminación del agua, corresponde a los gobiernos de los Estados y de los Municipios, por sí o a través de sus organismos públicos que administren el agua, así como al del Distrito Federal, de conformidad con la distribución de competencias establecida en esta Ley y conforme lo dispongan sus Leyes locales en la materia:

I. El control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado.

II. La vigilancia de las normas oficiales mexicanas correspondientes, así como requerir a quienes generen descargas a dichos sistemas y no cumplan con éstas, la instalación de sistemas de tratamiento.

III. Determinar el monto de los derechos correspondientes para que el municipio o autoridad estatal respectiva, pueda llevar a cabo el tratamiento necesario, y en su caso, proceder a la imposición de las sanciones a que haya lugar.

IV. Llevar y actualizar el registro de las descargas a los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren, el que será integrado al registro nacional de descargas a cargo de la Secretaría.

Vinculación con la problemática de contaminación y deterioro de la Subcuenca RH20Ac Río Atoyac-Oaxaca de Juárez. Una condición para el saneamiento de los cuerpos de agua de la subcuenca implica que los municipios y las instancias estatales correspondientes, tengan un mayor control y vigilancia sobre las descargas de las aguas residuales, las cuales deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas, tal como lo establecen los Artículos 118 y 119 Bis de la LGEEPA.

Artículo 120. Para evitar la contaminación del agua, quedan sujetos a regulación federal o local:

I. Las descargas de origen industrial.

II. Las descargas de origen municipal y su mezcla incontrolada con otras descargas.

III. Las descargas derivadas de actividades agropecuarias.

IV. Las descargas de desechos, sustancias o residuos generados en las actividades de extracción de recursos no renovables.

V. La aplicación de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas.

VI. Las infiltraciones que afecten los mantos acuíferos.

VII. El vertimiento de residuos sólidos, materiales peligrosos y lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales, en cuerpos y corrientes de agua.

Vinculación con la problemática de contaminación y deterioro de la Subcuenca RH20Ac Río Atoyac-Oaxaca de Juárez. Para el saneamiento de la subcuenca, se deberán analizar y regular los diferentes tipos de contaminantes que son vertidos a los cuerpos de agua.

Artículo 121. No podrán descargarse o infiltrarse en cualquier cuerpo o corriente de agua o en el suelo o subsuelo, aguas residuales que contengan contaminantes, sin previo tratamiento y el permiso o autorización de la autoridad federal, o de la autoridad local en los casos de descargas en aguas de jurisdicción local o a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población.

Vinculación con la problemática de contaminación y deterioro de la Subcuenca RH20Ac Río Atoyac-Oaxaca de Juárez. Las autoridades federales o locales, deberán tener una mayor vigilancia de las descargas y mejorar el funcionamiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales en su infraestructura, operación y mantenimiento.

Artículo 122. Las aguas residuales provenientes de usos públicos urbanos y las de usos industriales o agropecuarios que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de las poblaciones o en las cuencas ríos, cauces, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, así como las que por cualquier medio se filtren en el subsuelo, y en general, las que se derramen en los suelos, deberán reunir las condiciones necesarias para prevenir.

I. Contaminación de los cuerpos receptores.

II. Interferencias en los procesos de depuración de las aguas.

III. Trastornos, impedimentos o alteraciones en los correctos aprovechamientos, o en el funcionamiento adecuado de los sistemas, y en la capacidad hidráulica en las cuencas, cauces, vasos, mantos acuíferos y demás depósitos de propiedad nacional, así como de los sistemas de alcantarillado.

Vinculación con la problemática de contaminación y deterioro de la Subcuenca RH20Ac Río Atoyac-Oaxaca de Juárez. Las autoridades federales, estatales y municipales deberán tener una mayor vigilancia sobre las descargas de aguas residuales para que aquellas que son vertidas reúnan las condiciones dispuestas en este Artículo y sus respectivas fracciones y las Normas Oficiales Mexicanas.

3.4.1.2. Ley de Aguas Nacionales

Título Primero. Disposiciones Preliminares.

Capítulo Único.

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales; es de observancia general en todo el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.

Artículo 2. Las disposiciones de esta Ley son aplicables a todas las aguas nacionales, sean superficiales o del subsuelo. Estas disposiciones también son aplicables a los bienes nacionales que la presente Ley señala.

Artículo 7. Se declara de utilidad pública:

I. La gestión integrada de los recursos hídricos, superficiales y del subsuelo, a partir de las cuencas hidrológicas en el territorio nacional, como prioridad y asunto de seguridad nacional.

II. La protección, mejoramiento, conservación y restauración de cuencas hidrológicas, acuíferos, cauces, vasos y demás depósitos de agua de propiedad nacional, zonas de captación de fuentes de abastecimiento, zonas federales, así como la infiltración natural o artificial de aguas para reabastecer mantos acuíferos acorde con las “Normas Oficiales Mexicanas” y la derivación de las aguas de una cuenca o región hidrológica hacia otras.

IV. El restablecimiento del equilibrio hidrológico de las aguas nacionales, superficiales o del subsuelo, incluidas las limitaciones de extracción en zonas reglamentadas, las vedas, las reservas y el cambio en el uso del agua para destinarlo al uso doméstico y al público urbano; la recarga artificial de acuíferos, así como la disposición de agua al suelo y subsuelo, acorde con la normatividad vigente.

V. El restablecimiento del equilibrio de los ecosistemas vitales vinculados con el agua.

VI. La eficientización y modernización de los servicios de agua domésticos y públicos urbanos, para contribuir al mejoramiento de la salud y bienestar social, para mejorar la calidad y oportunidad en el servicio prestado, así como para contribuir a alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos.

VII. El mejoramiento de la calidad de las aguas residuales, la prevención y control de su contaminación, la recirculación y el reúso de dichas aguas, así como la construcción y operación de obras de prevención, control y mitigación de la contaminación del agua, incluyendo plantas de tratamiento de aguas residuales.

Vinculación con la problemática de contaminación y deterioro de la Subcuenca RH20Ac Río Atoyac-Oaxaca de Juárez. El título Primero de Disposiciones Preliminares establece en los Artículos 1, 2 y 7 el marco normativo para sustentar el plan integral de saneamiento y rehabilitación del equilibrio hidrológico de la subcuenca, para la preservación de la cantidad y calidad de los cuerpos de agua superficial y subterránea, y así coadyuvar a garantizar el derecho humano al agua y saneamiento, y un ambiente sano.

Título II. Capítulo III

Artículo 9. “La Comisión” es un órgano administrativo desconcentrado de “la Secretaría”, que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su Reglamento Interior.

XVII. Administrar y custodiar las aguas nacionales y los bienes nacionales a que se refiere el Artículo 113 de esta Ley, y preservar y controlar la calidad de las mismas, en el ámbito nacional;

XXVI. Promover en el ámbito nacional el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico, e impulsar el desarrollo de una cultura del agua que considere a este elemento como recurso vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental, y que contribuya a lograr la gestión integrada de los recursos hídricos;

Capítulo V Organización y Participación de los Usuarios y de la Sociedad

Título Tercero Política y Programación Hídricas

Capítulo Único Sección Primera Política Hídrica Nacional.

Artículo 14 Bis 5. Los principios que sustentan la política hídrica nacional son:

II. La gestión integrada de los recursos hídricos por cuenca hidrológica es la base de la política hídrica nacional.

IX. La conservación, preservación, protección y restauración del agua en cantidad y calidad es asunto de seguridad nacional, por tanto, debe evitarse el aprovechamiento no sustentable y los efectos ecológicos adversos.

X. La gestión integrada de los recursos hídricos por cuenca hidrológica, se sustenta en el uso múltiple y sustentable de las aguas y la interrelación que existe entre los recursos hídricos con el aire, el suelo, flora, fauna, otros recursos naturales, la biodiversidad y los ecosistemas que son vitales para el agua.

XI. El agua proporciona servicios ambientales que deben reconocerse, cuantificarse y pagarse, en términos de Ley.

XII. El aprovechamiento del agua debe realizarse con eficiencia y debe promoverse su reúso y recirculación.

XVII. Las personas físicas o morales que contaminen los recursos hídricos son responsables de restaurar su calidad, y se aplicará el principio de que “quien contamina, paga”, conforme a las Leyes en la materia.

XIX. El derecho de la sociedad y sus instituciones, en los tres órdenes de gobierno, a la información oportuna, plena y fidedigna acerca de la ocurrencia, disponibilidad y necesidades de agua, superficial y subterránea, en cantidad y calidad, en el espacio geográfico y en el tiempo, así como a la relacionada con fenómenos del ciclo hidrológico, los inventarios de usos y usuarios, cuerpos de agua, infraestructura hidráulica y equipamiento diverso necesario para realizar dicha gestión.

XX. La participación informada y responsable de la sociedad, es la base para la mejor gestión de los recursos hídricos y particularmente para su conservación; por tanto, es esencial la educación ambiental, especialmente en materia de agua.

XXI. La cultura del agua construida a partir de los anteriores principios de política hídrica, así como con las tesis derivadas de los procesos de desarrollo social y económico.

Vinculación con la problemática de contaminación y deterioro de la Subcuenca RH20Ac Río Atoyac-Oaxaca de Juárez. El abordaje para solucionar la problemática de contaminación y deterioro ambiental de la subcuenca, deberá como se menciona en este Artículo, partir de una gestión integrada del recurso hídrico con enfoque de cuenca y basada en la amplia participación social. Para lograr esto se requiere un programa sólido de educación y comunicación ambiental. También es necesario fortalecer el esquema de pago de servicios ambientales hidrológicos acompañada de una mayor corresponsabilidad de los diferentes usuarios del agua.

Título Tercero

Política y Programación Hídricas. Capítulo Único

Sección Segunda. Planificación y Programación Hídrica

Artículo 15. La planificación hídrica es de carácter obligatorio para la gestión integrada de los recursos hídricos, la conservación de recursos naturales, ecosistemas vitales y el medio ambiente. La formulación, implantación y evaluación de la planificación y programación hídrica comprenderá:

VI. La clasificación de los cuerpos de agua de acuerdo con los usos a que se destinen, y la elaboración de los balances hídricos en cantidad y calidad y por cuencas, regiones hidrológicas y acuíferos, de acuerdo con la capacidad de carga de los mismos.

VII. Las estrategias y políticas para la regulación de la explotación, uso o aprovechamiento del agua y para su conservación.

X. La programación hídrica respetará el uso ambiental o de conservación ecológica, la cuota natural de renovación de las aguas, la sustentabilidad hidrológica de las cuencas hidrológicas y de ecosistemas vitales y contemplará la factibilidad de explotar las aguas del subsuelo en forma temporal o controlada.

Capítulo III Derechos y Obligaciones de Concesionarios o Asignatarios.

ARTÍCULO 29. Los concesionarios tendrán las siguientes obligaciones, en adición a las demás asentadas en el presente Título:

VI. Sujetarse a las disposiciones generales y normas en materia de seguridad hidráulica y de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

XIV. Realizar las medidas necesarias para prevenir la contaminación de las aguas concesionadas o asignadas y reintegrarlas en condiciones adecuadas conforme al título de descarga que ampare dichos vertidos, a fin de permitir su explotación, uso o aprovechamiento posterior en otras actividades o usos y mantener el equilibrio de los ecosistemas; el incumplimiento de esta disposición implicará: (1) la aplicación de sanciones, cuya severidad estará acorde con el daño ocasionado a la calidad del agua y al ambiente; (2) el pago de los derechos correspondientes a las descargas realizadas en volumen y calidad; y (3) se considerarán causales que puedan conducir a la suspensión o revocación de la concesión o asignación que corresponda.

XV. Mantener limpios y expeditos los cauces, en la porción que corresponda a su aprovechamiento, conforme al título de concesión o asignación respectivo.

Artículo 29 Bis. Además de lo previsto en el Artículo anterior, los asignatarios tendrán las siguientes obligaciones:

I. Garantizar la calidad de agua conforme a los parámetros referidos en las Normas Oficiales Mexicanas.

II. Descargar las aguas residuales a los cuerpos receptores previo tratamiento, cumpliendo con las normas oficiales mexicanas o las condiciones particulares de descarga, según sea el caso, y procurar su reúso, y

III. Asumir los costos económicos y ambientales de la contaminación que provocan sus descargas, así como asumir las responsabilidades por el daño ambiental causado.

Artículo 29 Bis 2. Se suspenderá la concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas y bienes nacionales a cargo del Ejecutivo Federal, independientemente de la aplicación de las sanciones que procedan, cuando el usufructuario del título:

IV. Descargue aguas residuales que afecten o puedan afectar fuentes de abastecimiento de agua potable o a la salud pública y así lo solicite “la Procuraduría”, o “la Autoridad del Agua”.

Vinculación con la problemática de contaminación y deterioro de la Subcuenca RH20Ac Río Atoyac-Oaxaca de Juárez. Uno de los problemas de la contaminación de los cuerpos de agua de la subcuenca es la falta de una mayor vigilancia y aplicación de las sanciones previstas en la Ley, para aquellos concesionarios que realizan descargas que afectan la salud pública, el abastecimiento de agua potable y a los ecosistemas.

Capítulo V Bis Cultura del Agua.

Artículo 84 Bis. “La Comisión”, con el concurso de los Organismos de Cuenca, deberá promover entre la población, autoridades y medios de comunicación, la cultura del agua acorde con la realidad del país y sus regiones hidrológicas, para lo cual deberá:

I. Coordinarse con las autoridades Educativas en los órdenes federal y estatales para incorporar en los programas de estudio de todos los niveles educativos los conceptos de cultura del agua, en particular, sobre disponibilidad del recurso; su valor económico, social y ambiental; uso eficiente; necesidades y ventajas del tratamiento y reúso de las aguas residuales; la conservación del agua y su entorno; el pago por la prestación de servicios de agua en los medios rural y urbano y de derechos por extracción, descarga y servicios ambientales.

II. Instrumentar campañas permanentes de difusión sobre la cultura del agua.

III. Informar a la población sobre la escasez del agua, los costos de proveerla y su valor económico, social y ambiental; y fortalecer la cultura del pago por el servicio de agua, alcantarillado y tratamiento.

IV. Proporcionar información sobre efectos adversos de la contaminación, así como la necesidad y ventajas de tratar y reusar las aguas residuales.

V. Fomentar el uso racional y conservación del agua como tema de seguridad nacional, y alentar el empleo de procedimientos y tecnologías orientadas al uso eficiente y conservación del agua.

VI. Fomentar el interés de la sociedad en sus distintas organizaciones ciudadanas o no gubernamentales, colegios de profesionales, órganos académicos y organizaciones de usuarios, para participar en la toma de decisiones, asunción de compromisos y responsabilidades en la ejecución, financiamiento, seguimiento y evaluación de actividades diversas en la gestión de los recursos hídricos.

Vinculación con la problemática de contaminación y deterioro de la Subcuenca RH20Ac Río Atoyac-Oaxaca de Juárez. Para prevenir y revertir la contaminación de la subcuenca es necesario que la CONAGUA promueva la coordinación con las instancias educativas estatales para implementar un programa de educación ambiental y cultura del agua; así como de informar y concienciar a la sociedad sobre la problemática de contaminación de los cuerpos de agua de la subcuenca, a través de una campaña de comunicación.

Título Séptimo. Prevención y Control de la Contaminación de las Aguas y Responsabilidad por Daño Ambiental.

Capítulo I. Prevención y Control de la Contaminación del Agua.

Artículo 86. “la Autoridad del Agua” tendrá a su cargo, en términos de Ley:

I. Promover y, en su caso, ejecutar y operar la infraestructura federal, los sistemas de monitoreo y los servicios necesarios para la preservación, conservación y mejoramiento de la calidad del agua en las cuencas hidrológicas y acuíferos, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas respectivas y las condiciones particulares de descarga.

II. Formular y realizar estudios para evaluar la calidad de los cuerpos de agua nacionales.

Artículo 87. “La Autoridad del Agua” determinará los parámetros que deberán cumplir las descargas, la capacidad de asimilación y dilución de los cuerpos de aguas nacionales y las cargas de contaminantes que éstos pueden recibir, así como las metas de calidad y los plazos para alcanzarlas, mediante la expedición de Declaratorias de Clasificación de los Cuerpos de Aguas Nacionales, las cuales se publicarán en el Diario

Artículo 88. Las personas físicas o morales requieren permiso de descarga expedido por “la Autoridad del Agua” para verter en forma permanente o intermitente aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o demás bienes nacionales, incluyendo aguas marinas, así como cuando se infiltren en terrenos que sean bienes nacionales o en otros terrenos cuando puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos. El control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado de los centros de población, corresponde a los municipios, con el concurso de los estados cuando así fuere necesario y lo determinen las Leyes.

Vinculación con la problemática de contaminación y deterioro de la Subcuenca RH20Ac Río Atoyac-Oaxaca de Juárez. La aplicación y vigilancia de cumplimiento de los Artículos 86, 87 y 88 es fundamental para disminuir la contaminación de los cuerpos de agua de la subcuenca. Por otra parte, es indispensable realizar estudios para evaluar la calidad de los cuerpos de agua de la subcuenca, con el fin de realizar una planeación efectiva de las acciones de saneamiento de los mismos.

Capítulo II. Responsabilidad por el Daño Ambiental

Artículo 96 Bis 1. Las personas físicas o morales que descarguen aguas residuales, en violación a las disposiciones legales aplicables, y que causen contaminación en un cuerpo receptor, asumirán la responsabilidad de reparar o compensar el daño ambiental causado en términos de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, penales o civiles que procedan, mediante la remoción de los contaminantes del cuerpo receptor afectado y restituirlo al estado que guardaba antes de producirse el daño.

Vinculación con la problemática de contaminación y deterioro de la Subcuenca RH20Ac Río Atoyac-Oaxaca de Juárez. La vigilancia y aplicación de las sanciones establecidas en la LAN y su Reglamento a las personas físicas o morales que contaminen los cuerpos de agua de la subcuenca, es una premisa para poder revertir el deterioro ambiental y mejorar la salud de la población y los ecosistemas.

3.4.1.3. Ley General de Cambio Climático

Título Primero Disposiciones Generales.

Capítulo Único.

Artículo 1o. La presente Ley es de orden público, interés general y observancia en todo el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción y establece disposiciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático. Es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Título Segundo. Distribución de Competencias.

Capítulo Único de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 8o. Corresponde a las entidades federativas las siguientes atribuciones:

a) Preservación, restauración, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y recursos hídricos de su competencia.

Artículo 9o. Corresponde a los municipios, las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal.;

II. Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional, el Programa, el Programa estatal en materia de cambio climático y con las Leyes aplicables, en las siguientes materias:

a) Prestación del servicio de agua potable y saneamiento.

b) Ordenamiento ecológico local y desarrollo urbano.

e) Manejo de residuos sólidos municipales.

Vinculación con la problemática de contaminación y deterioro de la Subcuenca Atoyac-Oaxaca (RH2OAc). De acuerdo al Artículo 1 y 8 de esta Ley las entidades federativas deben promover la preservación y restauración de los ecosistemas y recursos hídricos de su competencia; en el caso de los municipios están facultados para instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático, en particular, para el saneamiento de las aguas residuales municipales y el manejo de los residuos sólidos urbanos.

3.4.1.4. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Título Primero. Disposiciones Generales.

Capítulo Único. Objeto y ámbito de aplicación de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención gestión integral de residuos, en el territorio nacional.

Título Segundo. Distribución de competencias y coordinación.

Capítulo único atribuciones de los tres órdenes de gobierno y coordinación entre dependencias

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

XXXII. Residuos Peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley.

Artículo 6. La Federación, las entidades federativas y los municipios, ejercerán sus atribuciones en materia de prevención de la generación, aprovechamiento, gestión integral de los residuos, de prevención de la contaminación de sitios y su remediación, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

Artículo 7. Son facultades de la Federación:

I. Formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de residuos así como elaborar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados y coordinar su instrumentación con las entidades federativas y municipios, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

X. Celebrar convenios con los gobiernos de las entidades federativas para participar en la autorización y el control de los residuos peligrosos generados por microgeneradores, y brindarles asistencia técnica para ello.

XII. Promover, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, de otras dependencias y entidades involucradas, la creación de infraestructura para el manejo integral de los residuos con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados.

XIV. Establecer y operar, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, el sistema para la prevención y control de contingencias y emergencias ambientales relacionadas con la gestión de residuos.

Artículo 9. Son facultades de las Entidades Federativas:

V. Autorizar y llevar a cabo el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con la Secretaría y con los municipios, conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de este ordenamiento.

VII. Promover, en coordinación con el Gobierno Federal y las autoridades correspondientes, la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, en las entidades federativas y municipios, con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados.

VIII. Promover programas municipales de prevención y gestión integral de los residuos de su competencia y de prevención de la contaminación de sitios con tales residuos y su remediación, con la participación activa de las partes interesadas.

IX. Participar en el establecimiento y operación, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil y en coordinación con la Federación, de un sistema para la prevención y control de contingencias y emergencias ambientales derivadas de la gestión de residuos de su competencia.

Artículo 10. Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:

II. Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y en las disposiciones legales que emitan las entidades federativas correspondientes.

III. Controlar los residuos sólidos urbanos.

Vinculación con la problemática de contaminación y deterioro de la Subcuenca RH20Ac Río Atoyac-Oaxaca de Juárez. Una de las causas de la contaminación de los cuerpos de agua de la subcuenca es el inadecuado manejo de residuos sólidos urbanos, por ello es necesario que los tres órdenes de gobierno se coordinen para llevar a cabo acciones de planeación, construcción de infraestructura, acciones de vigilancia y fortalecimiento de los instrumentos normativos municipales (reglamentos ambientales municipales), que permitan disminuir y evitar la contaminación de los cuerpos de agua de la subcuenca.

Artículo 11. Para los efectos del artículo anterior, las autoridades y organismos a que el mismo se refiere, en los términos de la presente Ley, en coordinación con las autoridades federales y estatales competentes y atento a lo dispuesto por las Leyes en materia de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente:

I. Otorgarán el permiso para efectuar las descargas de aguas residuales en los sistemas de drenaje o alcantarillado respectivo, a las personas físicas o morales que por el uso o aprovechamiento de agua en actividades productivas produzcan su contaminación, en los casos, en los términos y condiciones que se señalen en esta ley y su reglamento;

Artículo 12. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado a que se refiere la presente Ley, deberán tener el permiso a que se refiere la Fracción I. del artículo anterior, para poder efectuar la descarga de aguas residuales provenientes de actividades productivas, a los sistemas de drenaje o alcantarillado. Se exceptúa del permiso al uso doméstico.

Las autoridades y organismos competentes a que se refiere el artículo anterior, mediante acuerdo de carácter general publicados en el Periódico Oficial del Estado, podrán eximir por región, municipio o localidad, del permiso a que se refiere el párrafo anterior.

Vinculación con la problemática de contaminación y deterioro de la Subcuenca RH20Ac Río Atoyac-Oaxaca de Juárez. Para atender la problemática de contaminación de los cuerpos de agua de la subcuenca, la autoridad competente debe dar seguimiento a los permisos que han sido o sean otorgados para la descarga de aguas residuales y así dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley.

Título Cuarto Instrumentos de la Política de Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Capítulo I. Programas para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Artículo 26. Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con la Federación, deberán elaborar e instrumentar los programas locales para la

prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de conformidad con esta Ley, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables. Dichos programas deberán contener al menos lo siguiente:

- I. El diagnóstico básico para la gestión integral de residuos de su competencia, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para satisfacer la demanda de servicios.
- II. La política local en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
- III. La definición de objetivos y metas locales para la prevención de la generación y el mejoramiento de la gestión de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento.
- IV. Los medios de financiamiento de las acciones consideradas en los programas.
- V. Los mecanismos para fomentar la vinculación entre los programas municipales correspondientes, a fin de crear sinergias.
- VI. La asistencia técnica que en su caso brinde la Secretaría.

Vinculación con la problemática de contaminación y deterioro de la Subcuenca RH20Ac Río Atoyac-Oaxaca de Juárez. Para resolver la contaminación de los cuerpos de agua de la subcuenca se debe fortalecer la coordinación entre la federación y los municipios para realizar un diagnóstico y la definición de objetivos, estrategias, metas y plazos para su cumplimiento que permitan disminuir la generación de los residuos sólidos urbanos en los municipios de la subcuenca.

Capítulo III. Participación Social.

Artículo 35. El Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, en la esfera de su competencia, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención de la generación, la valorización y gestión integral de residuos, para lo cual:

- I. Fomentarán y apoyarán la conformación, consolidación y operación de grupos intersectoriales interesados en participar en el diseño e instrumentación de políticas y programas correspondientes, así como para prevenir la contaminación de sitios con materiales y residuos y llevar a cabo su remediación.
- II. Convocarán a los grupos sociales organizados a participar en proyectos destinados a generar la información necesaria para sustentar programas de gestión integral de residuos.
- III. Celebrarán convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas en la materia objeto de la presente Ley.
- IV. Celebrarán convenios con medios de comunicación masiva para la promoción de las acciones de prevención y gestión integral de los residuos.
- V. Promoverán el reconocimiento a los esfuerzos más destacados de la sociedad en materia de prevención y gestión integral de los residuos.
- VI. Impulsarán la conciencia ecológica y la aplicación de la presente Ley, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la prevención y gestión integral de los residuos, así como el uso de materiales que cumplan con criterios de eficiencia ambiental y tecnológica. Para ello, podrán celebrar convenios de concertación con comunidades urbanas y rurales, así como con diversas organizaciones sociales.

Artículo 36. El Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, integrarán órganos de consulta en los que participen entidades y dependencias de la administración pública, instituciones académicas, organizaciones sociales y empresariales que tendrán funciones de asesoría, evaluación y seguimiento en materia de la política de prevención y gestión integral de los residuos y podrán emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes. Su organización y funcionamiento, se sujetarán a las disposiciones que para tal efecto se expidan.

Vinculación con la problemática de contaminación y deterioro de la Subcuenca RH20Ac Río Atoyac-Oaxaca de Juárez. Se requiere una amplia participación de la sociedad para prevenir y disminuir la generación de residuos sólidos urbanos, así como la incorporación de instituciones académicas y organizaciones sociales, que puedan brindar asesoría técnica y participar en la evaluación del plan integral para el saneamiento de la subcuenca.

Capítulo IV. Derecho a la Información.

Artículo 37. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, integrarán el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos, que contendrá la información relativa a la situación local, los inventarios de residuos generados, la infraestructura disponible para su manejo, las disposiciones jurídicas aplicables a su regulación y control y otros aspectos que faciliten el logro de los objetivos de esta Ley y los ordenamientos que de ella deriven y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

Artículo 38.- Las autoridades de los tres órdenes de gobierno elaborarán y difundirán, anualmente, informes sobre los aspectos relevantes contenidos en los sistemas de información a los que se hace referencia en el presente capítulo.

Vinculación con la problemática de contaminación y deterioro de la Subcuenca RH20Ac Río Atoyac-Oaxaca de Juárez. Es necesario que los tres órdenes de gobierno generen un sistema de información, que contenga lo indicado en este artículo, para la gestión integral de los residuos urbanos, ello con el fin de atender oportunamente la problemática de contaminación, revertir el deterioro ambiental y los riesgos a la salud de la población.

Título Sexto. De la Prevención y Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial.

Capítulo Único.

Artículo 96. Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

I. El control y vigilancia del manejo integral de residuos en el ámbito de su competencia. Cada entidad federativa podrá coordinarse con sus municipios para formular e implementar dentro de su circunscripción territorial un sistema de gestión integral de residuos que deberá asegurar el manejo, valorización y disposición final de los residuos a que se refiere este artículo. Asimismo, dichas

autoridades podrán convenir entre sí el establecimiento de centros de disposición final local o regional que den servicio a dos o más entidades federativas.

XII. Realizar las acciones necesarias para prevenir y controlar la contaminación por residuos susceptibles de provocar procesos de salinización de suelos e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua.

Artículo 100. La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos podrá contener las siguientes prohibiciones:

I. Verter residuos en la vía pública, predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, cableado eléctrico o telefónico, de gas; en cuerpos de agua; cavidades subterráneas; áreas naturales protegidas y zonas de conservación ecológica; zonas rurales y lugares no autorizados por la legislación aplicable.

II. Incinerar residuos a cielo abierto.

III. Abrir nuevos tiraderos a cielo abierto.

Asimismo, prohibir la disposición final de neumáticos en predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, en cuerpos de agua y cavidades subterráneas.

Vinculación con la problemática de contaminación y deterioro de la Subcuenca RH20Ac Río Atoyac-Oaxaca de Juárez. Para resolver la contaminación de los cuerpos de agua de la subcuenca se debe fortalecer la coordinación de la federación con los municipios, para que implementen un sistema de gestión integral de residuos que considere el manejo, valorización y disposición final de los residuos. El Artículo 100 establece las prohibiciones que puede contener el marco legal estatal entre ellos el vertimiento de residuos en los cuerpos de agua.

3.4.1.5. Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Artículo 2. Son objetivos generales de esta Ley:

I. Conservar y restaurar el patrimonio natural y contribuir, al desarrollo social, económico y ambiental del país, mediante el manejo integral sustentable de los recursos forestales en las cuencas hidrográficas, con un enfoque ecosistémico en el marco de las disposiciones aplicables.

Artículo 4. Se declara de utilidad pública:

I. La conservación, protección y restauración de los ecosistemas forestales y sus elementos, así como de las cuencas hidrográficas.

II. La ejecución de obras destinadas a la conservación, restauración, protección y/o generación de bienes y servicios ambientales.

Capítulo III De la Conservación y Restauración

Artículo 122. La Comisión, escuchando la opinión de los Consejos y tomando en cuenta los requerimientos de rehabilitación en zonas degradadas y las condiciones socioeconómicas de los habitantes de las mismas, promoverá la elaboración y aplicación de programas e instrumentos económicos que se requieran para fomentar las labores de conservación y restauración de los recursos forestales y las cuencas hidrográficas.

Las acciones de dichos programas y los instrumentos económicos a que se refiere el párrafo anterior, serán incorporados en el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, incluyendo las previsiones presupuestarias de corto y mediano plazo, necesarias para su instrumentación, dando preferencia a los propietarios y poseedores de los recursos forestales para su ejecución.

Artículo 123. Cuando se presenten procesos de degradación o desertificación, o graves desequilibrios ecológicos en terrenos forestales o preferentemente forestales, la Comisión formulará y ejecutará, en coordinación con las Entidades Federativas, los propietarios y legítimos poseedores, programas de restauración ecológica con el propósito de que se lleven a cabo las acciones necesarias para la rehabilitación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales, incluyendo el mantenimiento del régimen hidrológico y la prevención de la erosión y la restauración de los suelos forestales degradados, así como la implementación de mecanismos de evaluación y monitoreo de dichas acciones.

Viñicultura con la problemática de contaminación y deterioro de la Subcuenca H2OAc Río Atoyac-Oaxaca de Juárez. Una de las condiciones necesarias para el saneamiento, la rehabilitación del caudal ecológico y del agua subterránea es la conservación, protección y restauración de los ecosistemas forestales. En los artículos 2, 4, 122 y 123 de esta Ley se establece la importancia de la conservación y restauración de los recursos forestales y las cuencas hidrográficas, la rehabilitación de suelos degradados y erosionados. Será importante además generar estrategias para evitar perder más recursos forestales e incorporar a las comunidades y ejidos en acciones de reforestación y protección del ambiente.

3.4.1.6. Ley Federal de Responsabilidad Ambiental

Título Primero. De la Responsabilidad Ambiental

Capítulo Primero. Disposiciones Generales

Artículo 1o. La presente Ley regula la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigible a través de los procesos judiciales federales previstos por el artículo 17 constitucional, los mecanismos alternativos de solución de controversias, los procedimientos administrativos y aquellos que correspondan a la comisión de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental.

Los preceptos de este ordenamiento son reglamentarios del artículo 4o. Constitucional, de orden público e interés social y tienen por objeto la protección, la preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico, para garantizar los derechos humanos a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de toda persona, y a la responsabilidad generada por el daño y el deterioro ambiental.

El régimen de responsabilidad ambiental reconoce que el daño ocasionado al ambiente es independiente del daño patrimonial sufrido por los propietarios de los elementos y recursos naturales. Reconoce que el desarrollo nacional sustentable debe considerar los valores económicos, sociales y ambientales.

Capítulo Segundo. Obligaciones derivadas de los daños ocasionados al ambiente.

Artículo 12. Será objetiva la responsabilidad ambiental, cuando los daños ocasionados al ambiente devengan directa o indirectamente.

Artículo 13. La reparación de los daños ocasionados al ambiente consistirá en restituir a su Estado Base los hábitats, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, sus condiciones químicas, físicas o biológicas y las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como los servicios ambientales que proporcionan, mediante la restauración, restablecimiento, tratamiento, rehabilitación o remediación. La reparación deberá llevarse a cabo en el lugar en el que fue producido el daño.

Vinculación con la problemática de contaminación y deterioro de la Subcuenca RH20Ac Río Atoyac-Oaxaca de Juárez. Los Artículos 1, 12 y 13 de esta Ley son gran importancia para regular la responsabilidad ambiental por daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigible a través de los procesos judiciales federales.

Los preceptos de este ordenamiento tienen por objeto la protección, la preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico para garantizar los derechos humanos a un medio ambiente sano.

3.5. Reglamentos Ambientales Federales

3.5.1. Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1o. El presente ordenamiento es de observancia general en todo el territorio nacional y en las zonas donde la Nación ejerce su jurisdicción; tiene por objeto reglamentar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de evaluación del impacto ambiental a nivel federal.

Capítulo II. De las obras o actividades que requieren autorización en materia del impacto ambiental y de las excepciones

Artículo 5o. Quienes pretendan llevar a cabo, alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

A) Hidráulicas:

VI. Plantas para el tratamiento de aguas residuales que descarguen líquidos o lodos en cuerpos receptores que constituyan bienes nacionales, excepto aquellas en las que se reúnan las siguientes características:

a) Descarguen líquidos hasta un máximo de 100 litros por segundo, incluyendo las obras de descarga en la zona federal.

b) En su tratamiento no realicen actividades consideradas altamente riesgosas.

c) No le resulte aplicable algún otro supuesto del artículo 28 de la Ley.

Vinculación con la problemática de contaminación y deterioro de la Subcuenca RH20Ac Río Atoyac-Oaxaca de Juárez. Las obras que se implementen para el saneamiento de la subcuenca que requieran autorización en materia del impacto ambiental o excepción, deben cumplir con las disposiciones establecidas en el Artículo 5 de este Reglamento.

3.5.2. Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales

Titulo Séptimo. Prevención y Control de la Contaminación de las Aguas.

Artículo 134. Las personas físicas o morales que exploten, usen o aprovechen aguas en cualquier uso o actividad, están obligadas, bajo su responsabilidad y en los términos de Ley, a realizar las medidas necesarias para prevenir su contaminación y en su caso para reintegrarlas en condiciones adecuadas, a fin de permitir su utilización posterior en otras actividades o usos y mantener el equilibrio de los ecosistemas.

Artículo 135. Las personas físicas o morales que efectúen descargas de aguas residuales a los cuerpos receptores a que se refiere la "Ley", deberán:

I. Contar con el permiso de descarga de aguas residuales que les expida "La Comisión", o en su caso, presentar el aviso respectivo a que se refiere la "Ley" y este Reglamento.

II. Tratar las aguas residuales previamente a su vertido a los cuerpos receptores, cuando esto sea necesario para cumplir con las obligaciones establecidas en el permiso de descarga correspondiente.

III. Cubrir, cuando proceda, el derecho federal por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales.

IV. Instalar y mantener en buen estado, los dispositivos de aforo y los accesos para muestreo que permitan verificar los volúmenes de descarga y las concentraciones de los parámetros previstos en los permisos de descarga.

VII. Operar y mantener por sí o por terceros las obras e instalaciones necesarias para el manejo y, en su caso, el tratamiento de las aguas residuales, así como para asegurar el control de la calidad de dichas aguas antes de su descarga a cuerpos receptores.

VIII. Sujetarse a la vigilancia y fiscalización que para el control y prevención de la calidad del agua establezca "La Comisión", de conformidad con lo dispuesto en la "Ley" y el "Reglamento".

IX. Llevar un monitoreo de la calidad de las aguas residuales que descarguen o infiltren en los Términos de Ley y demás disposiciones reglamentarias.

X. Conservar al menos durante tres años el registro de la información sobre el monitoreo que realicen, en los términos de las disposiciones jurídicas, normas, condiciones y especificaciones técnicas aplicables.

Artículo 136. En los permisos de descargas de las aguas residuales de los sistemas públicos de alcantarillado y drenaje, además de lo dispuesto en el artículo anterior, se deberá señalar la forma conforme a lo dispuesto en la Ley para efectuar:

I. El registro, monitoreo continuo y control de las descargas de aguas residuales que se viertan a las redes públicas de alcantarillado.

II. La verificación del estado de conservación de las redes públicas de alcantarillado con el fin de detectar y corregir, en su caso, las posibles fugas que incidan en la calidad de las aguas subterráneas subyacentes y en la eventual contaminación de las fuentes de abastecimiento de agua.

III. El monitoreo de la calidad del agua que se vierte a las redes públicas de alcantarillado, con objeto de detectar la existencia de materiales o residuos peligrosos que por su corrosividad, toxicidad, explosividad, reactividad o inflamabilidad puedan representar grave riesgo al ambiente, a las personas o sus bienes.

Las personas que descarguen aguas residuales a las redes de drenaje o alcantarillado, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas expedidas para el pretratamiento y, en su caso, con las condiciones particulares de descarga que emita el Municipio o que se emitan conforme al artículo 119, fracción I, inciso f) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Vinculación con la problemática de contaminación y deterioro de la Subcuenca RH20Ac Río Atoyac-Oaxaca de Juárez. Para evitar la contaminación de los cuerpos de agua de la subcuenca se deberá vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 134 y 135 del Reglamento de la LAN. En particular las personas físicas o morales que efectúen descargas de aguas residuales deben tratar las aguas residuales previamente a su vertido a los cuerpos receptores.

3.6. Normas Oficiales Mexicanas

Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y Normas Mexicanas (NMX)	Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994
	Norma Oficial Mexicana NOM-179-SSA1-1998
	Norma Oficial Mexicana NOM-230-SSA1-2002
	Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996
	Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996
	Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEMARNAT-1997
	Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002
	NOM-052-SEMARNAT-2005
	NOM-161-SEMARNAT-2011
	NMX-AA-162-SCFI-2012
	Procedimiento para el muestreo de descargas de aguas residuales
	NOM-060-SEMARNAT-1994
	NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002
	NOM-161-SEMARNAT-2011
NMX-AA-162-SCFI-2012	

3.6.1. Normas Oficiales Mexicanas en materia de tratamiento de aguas residuales

Relacionado a la regulación de las descargas de aguas residuales y el reúso de aguas residuales tratadas, existen tres Normas Oficiales Mexicanas (NOM) que definen el marco normativo:

a) Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, (Antes NOM-001-ECOL-1996) establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales vertidas a aguas y bienes nacionales, con el objeto de proteger su calidad y posibilitar sus usos, y es de observancia obligatoria para los responsables de dichas descargas. Esta Norma Oficial Mexicana no se aplica a las descargas de aguas provenientes de drenajes pluviales independientes.

b) Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

c) Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEMARNAT-1997, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público. A continuación, en el siguiente cuadro, se presentan los parámetros de calidad de agua residual tratada de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) aplicables para descargas de aguas residuales.

Cuadro 3.1. Parámetros de calidad de agua residual tratada de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) aplicables para descargas de aguas residuales.

Parámetro	NOM-001-SEMARNAT-1996		NOM-002-SEMARNAT-1996		NOM-003-SEMARNAT-1997	
	Uso en riego agrícola (a)		Descargas hacia alcantarillados urbanos o municipal		Reúso con contacto indirecto	Reúso con contacto directo
	P. M.	P. D.	P. M.	P. D.	P. M.	P. D.
pH (unidades)	5 a 10	5 a 10	5.5 a 10	5.5 a 10	N. A.	N. A.
Coliformes fecales (NMP/100ml)	1,000	2,000	N. A.	N. A.	1,000	240
Huevo de helminto (unidad/l)	N. A.	N. A.	N. A.	N. A.	5	1
Temperatura (°C)	N. A.	N. A.	40	40	N. A.	N. A.
Grasas y aceites (mg/l)	15	25	50	75	15	15
Materia Flotante (mg/l)	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
Sólidos sedimentables (ml/l)	1	2	5	7.5	N. A.	N. A.
Sólidos suspendidos totales	150	200	75	125	30	20
DBO ₅ (mg/l)	150	200	150	200	30	20
Nitrógeno total (mg/l)	40	60	N. A.	N. A.	N. A.	N. A.
Fósforo total (mg/l)	20	30	N. A.	N. A.	N. A.	N. A.
Arsénico (mg/l)	0.2	0.4	0.5	0.75	0.2	0.2
Cadmio (mg/l)	0.2	0.4	0.5	0.75	0.2	0.2
Cianuro (mg/l)	2	3	1	1.5	2	2
Cobre (mg/l)	4	6	10	15	4	4
Cromo (mg/l)	1	1.5	0.5	0.75	1	1
Mercurio (mg/l)	0.01	0.02	0.01	0.015	0.01	0.01
Níquel (mg/l)	2	4	4	6	2	2
Plomo (mg/l)	0.5	1	1	1.5	0.5	0.5
Zinc (mg/l)	10	20	6	9	10	10

(a) Cuerpo de agua tipo "a" según la definición de la Ley de Agua Nacionales.

P.M. Promedio Mensual

P.D. Promedio Diario

N. A. No Aplica

Respecto a las responsabilidades y competencias municipales, la NOM-002-SEMARNAT-1996 es de especial relevancia debido a que se refiere a las descargas al sistema de alcantarillado urbano o municipal. De acuerdo con las definiciones, el sistema de alcantarillado incluye también la infraestructura de saneamiento y tratamiento de las aguas residuales.

Los límites máximos permisibles para los parámetros de demanda bioquímica de oxígeno y sólidos suspendidos totales, que debe cumplir el responsable de la descarga a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, son los establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, referida en el punto 2 de esta norma, o a las condiciones particulares de descarga que corresponde cumplir a la descarga municipal.

El responsable de la descarga de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal que no cumpla lo establecido en la normatividad, podrá optar por remover la demanda bioquímica de oxígeno y sólidos suspendidos totales, mediante el tratamiento conjunto de las aguas residuales en la planta municipal, para lo cual deberá de realizar las siguientes acciones:

- a) Presentar a la autoridad competente un estudio de viabilidad que asegure que no se generará un perjuicio al sistema de alcantarillado urbano o municipal.
- b) Sufragar los costos de inversión, cuando así se requiera, así como los de operación y mantenimiento que le correspondan de acuerdo con su caudal y carga contaminante de conformidad con los ordenamientos jurídicos locales aplicables.

No se deben descargar o depositar en los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, materiales o residuos considerados peligrosos, conforme a la regulación vigente en la materia.

La autoridad competente podrá fijar condiciones particulares de descarga a los responsables de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado, de manera individual o colectiva, que establezcan lo siguiente:

- a) Nuevos límites máximos permisibles de descarga de contaminantes.
- b) Límites máximos permisibles para parámetros adicionales no contemplados en esta norma. Dicha acción deberá estar justificada por medio de un estudio técnicamente sustentado, presentado por la autoridad competente o por los responsables de la descarga.

Aunque en la NOM-002-SEMARNAT-1996 no están considerados explícitamente algunos parámetros importantes como la demanda bioquímica de oxígeno (DBO₅) o sólidos suspendidos totales (SST), ni otros contaminantes industriales, si se establecen como límites aplicables los de la NOM-001-SEMARNAT-1996 para restringir las descargas de aguas residuales industriales al sistema de alcantarillado. Además, la autoridad competente a nivel municipal tiene la facultad de establecer condiciones particulares de descarga para los responsables que generan aguas residuales especiales tipo industrial o comercial.

3.7. Marco Legal Ambiental Estatal



Figura 3.2. Estructura del Marco Jurídico Estatal.

Leyes estatales y sus reglamentos	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca Ley del Equilibrio Ecológico del estado de Oaxaca Ley de Cambio Climático del Estado de Oaxaca Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Oaxaca Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca Ley de agua potable y alcantarillado para el estado de Oaxaca Ley del organismo operador público denominado servicios de agua potable y alcantarillado de Oaxaca Reglamento interno de la comisión estatal del agua del estado de Oaxaca. Reglamento interno de la secretaría de las Infraestructuras y el ordenamiento territorial sustentable
-----------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

3.7.1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Principios Constitucionales, Derechos Humanos y sus Garantías.

Artículo 1. El Estado de Oaxaca es multiétnico, pluricultural y multilingüe, parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

En el Estado todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución. El poder público garantizará su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

Las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pluriculturalidad y progresividad. El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las Leyes. En el caso de aquellos que se reserve el pueblo de Oaxaca, serán protegidos mediante el juicio para la Protección de los Derechos Humanos. Todas las autoridades están obligadas a que en sus determinaciones o resoluciones que pronuncien deben aplicar el control difuso, el control de constitucionalidad y el control de convencionalidad en materia de derechos humanos.

Toda persona dentro del Territorio del Estado, tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por las Leyes.

En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental.

Vinculación con la problemática de contaminación y deterioro de la Subcuenca RH20Ac Río Atoyac-Oaxaca de Juárez. El Artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece el reconocimiento de los derechos humanos de toda persona dentro del territorio del Estado, en particular el derecho a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y

bienestar. También señala que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por las Leyes.

Titulo Quinto Del Gobierno Municipal.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal, que deberá expedir la legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

IV. Los Municipios, en los términos de las Leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal.

b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales.

c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o el Estado elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los Municipios.

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones.

g) Participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.

Vinculación con la problemática de contaminación y deterioro de la Subcuenca Atoyac-Oaxaca (RH20Ac. La Constitución Estatal faculta a los municipios para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal, los Bandos de Policía y Gobierno y sus reglamentos. Para reducir la contaminación de la subcuenca, es necesario que los municipios puedan incluir los temas ambientales, en ambos instrumentos, y así contar con un marco jurídico que reglamente y sancione las actividades que contaminan y deterioran el ambiente y la salud de la población.

3.7.2. Leyes Estatales

3.7.2.1. Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca

Título Primero Disposiciones Generales.

Capítulo I de las Normas Preliminares.

Artículo 2. Las normas de esta Ley son de orden público e interés social, y tienen por objeto fijar las bases para:

- I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.
- II. Definir los principios de la política ambiental estatal y los instrumentos para su aplicación.
- III. La conservación, preservación, restauración y mejoramiento del ambiente.
- V. El aprovechamiento sustentable, la preservación y en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles con la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de la biodiversidad, geodiversidad y los ecosistemas.
- VI. La prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo; dentro del ámbito de competencia estatal, estableciendo los mecanismos de participación del Estado.
- VII. Asegurar la participación corresponsable de las personas en forma individual o colectiva en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como en el desarrollo sustentable de la entidad.
- VIII. El ejercicio de las atribuciones y la coordinación que en materia ambiental corresponde al Estado de Oaxaca y sus Municipios.
- IX. Establecer los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales en materia ambiental, y;
- X. El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como la imposición de sanciones administrativas y penales ante la autoridad competente.

Vinculación con la problemática de contaminación y deterioro de la Subcuenca RH20Ac Río Atoyac-Oaxaca de Juárez. Esta Ley establece en el ámbito estatal las bases para garantizar el derecho a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar. En el Párrafo VI se establece la prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo; dentro del ámbito de competencia estatal.

Artículo 6. Son asuntos de competencia del Estado a través de la Secretaría:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental estatal en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo.
- II. Formular, aprobar y ejecutar el Programa Estatal de Protección al Ambiente en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo.
- III. Determinar las estrategias y criterios ecológicos que deban observarse en la aplicación de la política ambiental estatal, mismos que guardarán congruencia con los que formule la Federación en la materia.
- IV. Aplicar los instrumentos de la política ambiental previstos en ésta Ley, así como los criterios de preservación y restauración del equilibrio y la protección al ambiente, en las obras o actividades que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción estatal y en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación.
- V. Prevenir, preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como la protección del ambiente en el territorio de la entidad.

XXVI. La regulación del aprovechamiento sustentable y control de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal; así como de las aguas nacionales que tengan asignadas.

Artículo 7. Corresponden a los municipios del Estado de Oaxaca, con el concurso, según el caso, del Gobierno del Estado, dentro de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes facultades:

- I. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal en congruencia con las disposiciones jurídicas federales y estatales sobre la materia.
- II. La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en la presente Ley.
- VII. La prevención y control de la contaminación de las aguas federales que se tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, con la participación que conforme a la presente Ley corresponda al Estado de Oaxaca.
- VIII. La verificación del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas que se expidan para el vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población y de las instituciones educativas del Estado.
- IX. El dictamen de las solicitudes de autorización para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren y establecer condiciones particulares de descarga a dichos sistemas, salvo que se trate de aguas residuales generadas en bienes y zonas de jurisdicción federal.
- X. El requerimiento de la instalación de sistemas de tratamiento a quienes exploten, usen o aprovechen en actividades económicas, aguas federales concesionadas a los municipios para la prestación de servicios públicos, así como a quienes viertan descargas de aguas residuales a los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado y no satisfagan las Normas Oficiales Mexicanas.
- XI. La implantación y operación de sistemas municipales de tratamiento de aguas residuales de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas.
- XXV. El establecimiento de las medidas necesarias para imponer las sanciones correspondientes por infracciones a la presente Ley o a los reglamentos o bandos de policía y buen gobierno.

Vinculación con la problemática de contaminación y deterioro de la Subcuenca RH20Ac Río Atoyac-Oaxaca de Juárez. Los Artículos 6 y 7 de esta Ley, establece puntos centrales de competencia estatal, que son importantes para promover el saneamiento de la subcuenca, entre ellos, la prevención y control de la contaminación de las aguas que se tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población; la verificación del cumplimiento de las NOMs que se expidan para el vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado y de las instituciones educativas del Estado; y la implantación y operación de sistemas municipales de tratamiento de aguas residuales, entre otros.

Sección V. De la Investigación y Educación Ecológica.

Artículo 24. La Secretaría y autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, moverá n la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.

Establecerán lineamientos, recomendaciones y directrices tendientes a que las autoridades e instancias educativas y culturales, públicas y privadas, introduzcan en sus procesos educativos, contenidos y metodologías para el desarrollo de conocimientos, cambio de hábitos y aptitudes en la población, orientadas a favorecer las transformaciones necesarias para alcanzar un desarrollo sustentable y un ambiente sano.

Asimismo, propiciarán la participación comprometida de los medios de comunicación masiva en el fortalecimiento de la conciencia ecológica, y la socialización de proyectos de desarrollo sustentable.

Vinculación con la problemática de contaminación y deterioro de la Subcuenca Atoyac-Oaxaca (RH20Ac). Uno de los ejes centrales para prevenir y revertir la contaminación del suelo, y los cuerpos de agua de la subcuenca es la promoción de una cultura ambiental, la cual se logrará a través de un programa estatal de educación, capacitación y comunicación ambiental que incida en toda la sociedad y se traduzca en una concienciación para la protección, conservación y restauración de los ecosistemas del estado de Oaxaca y en particular los de la subcuenca.

Artículo 149. Para la prevención y control de la contaminación del agua de jurisdicción estatal se considerarán los criterios establecidos en la Ley General, mismos que se tomarán en cuenta en:

- I. El establecimiento de criterios sanitarios para el uso, tratamiento y disposición de aguas residuales o de condiciones particulares de descarga, para evitar riesgos y daños a la salud pública.
- II. La determinación de tarifas de consumo de agua potable y alcantarillado;
- III. El diseño y operación de sistemas de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.
- IV. El otorgamiento y confirmación de derechos y permisos provisionales para el uso y aprovechamiento de aguas de jurisdicción estatal.
- V. Los programas estatales o municipales de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico.
- VI. Los programas de aprovechamiento y protección de los recursos hidráulicos.

Vinculación con la problemática de contaminación y deterioro de la Subcuenca Atoyac-Oaxaca (RH2OAc). Para prevenir y controlar la contaminación de los cuerpos de agua de jurisdicción estatal se considerarán los criterios dispuestos en este Artículo, en particular lo referente al diseño y operación de sistemas de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

Artículo 150. Corresponderá al Estado y a los ayuntamientos, por sí o a través de sus organismos operadores o prestadores de servicios, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los convenios que en su caso se celebren:

- I. El control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado.
- II. La vigilancia de las normas oficiales mexicanas en materia de aprovechamiento, reúso y descarga de aguas que no sean de jurisdicción federal.
- III. Requerir, en los casos que proceda, la instalación de sistemas de tratamiento de aguas a quienes generen descargas a los sistemas de drenaje y alcantarillado.
- IV. Llevar y actualizar el registro de las descargas a los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren.
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca.
- VI. Promover y regular el uso de tecnologías apropiadas para el reúso en la industria y en la agricultura de aguas residuales tratadas derivadas de aguas federales asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, así como las que provengan de los sistemas de drenaje domiciliarias siempre y cuando cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas.
- VII. Las demás que se establezcan en el reglamento respectivo y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 151. Para evitar la contaminación del agua, el Estado y los Municipios a través de los organismos operadores o los prestadores de servicios correspondientes deberán:

- I. Impedir que las descargas de origen municipal se mezclen con otras.
- II. Impedir las descargas de desechos, sustancias o residuos generados en las actividades productivas que viertan en los sistemas de drenaje y alcantarillado.
- III. Impedir el vertimiento de residuos sólidos, materiales no peligrosos y lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales, en los sistemas de drenaje y alcantarillado, en cuerpos y corrientes de agua.
- IV. Impedir las descargas de origen industrial y actividades agropecuarias que viertan al alcantarillado.
- V. Aplicar las normas oficiales mexicanas en la disposición final de los lodos generados en los sistemas de tratamiento de aguas a su cargo.
- IV. Impedir las descargas de origen industrial y actividades agropecuarias que viertan al alcantarillado.
- V. Aplicar las normas oficiales mexicanas en la disposición final de los lodos generados en los sistemas de tratamiento de aguas a su cargo.

Vinculación con la problemática de contaminación y deterioro de la Subcuenca Atoyac-Oaxaca (RH2OAc) Para prevenir y controlar la contaminación de los cuerpos de agua de jurisdicción estatal, los municipios y el Estado deberán vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas establecidas

en los Artículos 150 y 151 de esta Ley y en específico, solicitar la instalación de sistemas de tratamiento de aguas a quienes generen descargas a los sistemas de drenaje y alcantarillado, en los casos que proceda.

Artículo 153. Las descargas de aguas residuales en cuerpos de agua de jurisdicción estatal o en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas y las condiciones particulares de descarga que en su caso fije la autoridad competente en los términos de la Ley de la materia. Los responsables de las descargas de aguas residuales deberán tratar dichas aguas antes de verterlas en los cuerpos de aguas de jurisdicción estatal o en los sistemas de drenaje y alcantarillado para ajustar su calidad a la dispuesta en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, a las condiciones particulares de descarga. Estas descargas deberán registrarse ante el organismo operador o prestador de servicios correspondiente.

Vinculación con la problemática de contaminación y deterioro de la Subcuenca Atoyac-Oaxaca (RH2OAc). Con el fin de disminuir la contaminación en la subcuenca, las descargas de aguas residuales en cuerpos de agua de jurisdicción estatal o en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, deben cumplir con lo establecido en las normas oficiales mexicanas correspondientes.

Artículo 154. Las aguas residuales provenientes de usos domésticos, comerciales y de servicios públicos o privados, las industriales y las agropecuarias que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población o en cualquier cuerpo de agua de jurisdicción estatal deberán reunir las condiciones necesarias para prevenir:

- I. La contaminación de los cuerpos receptores.
- II. La interferencia en los procesos de depuración de las aguas.
- III. Los trastornos, impedimentos o alteraciones en los aprovechamientos de las aguas y de los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población.

Artículo 155. Los responsables de las descargas de aguas residuales podrán solicitar al organismo operador o al prestador de servicios correspondiente que tomen a su cargo el tratamiento de dichas aguas, previo el pago de las cuotas que se fijen en las disposiciones aplicables.

Artículo 156. Las autoridades competentes para otorgar asignaciones, autorizaciones, concesiones o permisos para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas de jurisdicción estatal en actividades económicas susceptibles de contaminar dicho recurso, establecerán como condición para su expedición el tratamiento necesario de las aguas residuales que se produzcan o descarguen.

Vinculación con la problemática de contaminación y deterioro de la Subcuenca Atoyac-Oaxaca (RH2OAc). Para prevenir la contaminación de la subcuenca, todas las aguas residuales que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado deben reunir las condiciones establecidas en el Artículo 154, de igual manera se habrán de considerar los mecanismos para su saneamiento de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 155 y 156 de la presente Ley.

Artículo 157. El Estado, con la participación de la autoridad en materia de Salud, de los ayuntamientos y, en su caso, de los organismos operadores o prestador de servicios correspondientes, podrá realizar un monitoreo sistemático y permanente de la calidad de las aguas de jurisdicción estatal, para detectar la presencia de contaminantes y determinar las medidas que procedan y, en su caso, promover su ejecución.

Para efectos de lo anterior, el Estado podrá celebrar con las autoridades federales competentes los acuerdos de coordinación que correspondan, a efecto de recibir el apoyo o asistencia técnica que requiera.

Artículo 159. Corresponderá a la Procuraduría y a las autoridades municipales, la vigilancia del cumplimiento de las condiciones particulares de descarga y las Normas Oficiales Mexicanas de las aguas residuales provenientes de las plantas de tratamiento que descarguen a los sistemas de drenaje y alcantarillado de jurisdicción estatal o municipal.

Vinculación con la problemática de contaminación y deterioro de la Subcuenca RH20Ac Río Atoyac-Oaxaca de Juárez. Dado los altos niveles de contaminación de los ríos Atoyac y Salado es necesario que las instancias estatales, entre ellos el sector salud, los municipios y operadores, realicen un monitoreo constante de la calidad de agua y tomar las medidas correspondientes para atender la contaminación. Los municipios deberán vigilar que las plantas de tratamiento que descarguen a los sistemas de drenaje de aguas residuales cumplan con la normatividad vigente.

3.7.2.2. Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca

Capítulo III De la Coordinación del Estado y sus Municipios

Artículo 18. El Gobierno del Estado realizará las acciones y medidas necesarias para la mitigación, gestión de riesgos y adaptación al cambio climático, en coordinación con los municipios.

Artículo 20. Corresponden a los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

II. Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, atendiendo a los atlas de riesgo y a las directrices previstas en materia de mitigación, gestión de riesgos y adaptación al cambio climático.

IV. Promover la participación de la sociedad y las comunidades salvaguardando su consentimiento libre, previo e informado; garantizando la inclusión de mujeres y hombres en equidad e igualdad de condiciones, para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, mediante acciones de sensibilización y corresponsabilidad ciudadana en materia de mitigación, prevención de desastres y adaptación al cambio climático.

V. Difundir la aplicación de los planes o programas de desarrollo urbano municipal, donde se reduzca la exposición de los pobladores a riesgos climáticos.

Artículo 48. Para enfrentar las amenazas del cambio climático, se atenderán de manera prioritaria las necesidades de gestión de riesgos y adaptación en el corto, mediano y largo plazos conforme a las directrices siguientes:

III. En toda inversión para infraestructura estatal o municipal, privada o pública, se estimarán los riesgos ante la variabilidad y cambio climático, particularmente por fenómenos hidrológicos y meteorológicos extremos.

Capítulo VII De la Adaptación

Artículo 51. Los criterios para la gestión de riesgos y adaptación al cambio climático se considerarán en:

- I. Los ordenamientos ecológicos, territoriales y planes de desarrollo municipales.
- II. El establecimiento de centros de población o asentamientos humanos, así como en las acciones de mejoramiento y conservación de los mismos.
- III. El manejo, protección, conservación y restauración de los ecosistemas, recursos naturales y suelos.
- VI. La construcción de infraestructura y la protección de zonas inundables y zonas áridas.
- XV. Los programas en materia de agua y saneamiento.

Capítulo VIII De la Mitigación

Artículo 53. Para la mitigación de los efectos nocivos del cambio climático, la reducción y el control de la contaminación de la atmósfera por GEI y de otras partículas con las mismas consecuencias, se establecerán planes, programas, acciones, e instrumentos de política y regulatorios; así como se observarán los lineamientos siguientes:

VIII. Todos los asentamientos humanos deberán tener manejo integral de desechos sólidos y de aguas usadas.

Vinculación con la problemática de contaminación y deterioro de la Subcuenca RH20Ac Río Atoyac-Oaxaca de Juárez. Ante el cambio climático la subcuenca se ve afectada por diversos fenómenos hidrológicos y meteorológicos extremos, ante ello las instancias estatales y los municipios deberán, realizar acciones de mitigación, adaptación y gestión de riegos de acuerdo a lo establecido en los Artículos 18, 20, 48, 51 y 53 de esta Ley para disminuir riesgos en la población.

3.7.2.3. Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca

Título Primero. Disposiciones generales

CAPÍTULO I. Del Objeto de la Ley

Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social y regulan la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, para el saneamiento de los asentamientos humanos de la Entidad.

Artículo 2. El objeto de la presente ley es el establecimiento de las bases para La prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, para el saneamiento de los asentamientos humanos de la Entidad; y la organización y funcionamiento de los organismos que manejan o manejarán los sistemas de agua potable y alcantarillado en el Estado de Oaxaca, lo cual constituye el "Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado".

Artículo 3. Los servicios públicos de agua potable y alcantarillado estarán a cargo de los Municipios, con el concurso del Estado, los que se prestarán, en los términos de la presente Ley, a través de:

- I. Organismos Operadores Municipales.
- II. Organismos Operadores Intermunicipales.
- III. La Comisión Estatal del Agua y organismos operadores estatales que se constituyan por convenios con las municipalidades.

IV. Por particulares, por virtud de concesión.

Artículo 6. Los Municipios del Estado tendrán a su cargo:

I. Prestar los servicios de agua potable y alcantarillado en sus ámbitos territoriales; a través de los organismos operadores municipales; de los organismos que se constituyan en virtud de la coordinación y asociación de dos o más municipios, o con el Gobierno del Estado para que los preste a través de Organismos Operadores, o por particulares por virtud de concesión.

II. Participar en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas conforme a los cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado.

III. Planear y programar la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, en los términos de esta Ley.

Artículo 47. Se crea la Comisión Estatal del Agua como órgano con ámbito competencial en toda la entidad federativa y con atribuciones en materia de prestación de servicios del agua potable y alcantarillado para el saneamiento de los asentamientos humanos del Estado, así como entidad normativa, de organización y regulación de los organismos operadores de los sistemas propios de tales servicios.

Artículo 48. Del objeto de la Comisión Estatal del Agua:

I. Intervenir en la planeación, programación y presupuestación del sector hidráulico estatal;

V. Efectuar, previo acuerdo con el Ayuntamiento Municipal, con carácter transitorio, los servicios de agua potable y alcantarillado, incluyendo saneamiento, en aquellos municipios en donde no existan organismos operadores que los presten, o el municipio no tenga todavía la capacidad para hacerse cargo de ellos, realizando en este caso funciones de autoridad administrativa, mediante el ejercicio de las atribuciones que le confiere la presente Ley.

Vinculación con la problemática de contaminación y deterioro de la Subcuenca RH20Ac Río Atoyac-Oaxaca de Juárez. Esta Ley establece de las bases para la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, y el saneamiento de los asentamientos humanos de la Entidad. De esta forma el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 1, 2, 3 y 6 contribuirá al saneamiento de los cuerpos de agua de la subcuenca entendiéndose además que corresponde a la Comisión Estatal del Agua la programación de recursos del Estado para atender este tema.

3.7.2.4. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Título Primero. Principios Generales y Elementos del Municipio

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1 Esta Ley es de orden público y de observancia general para los Municipios que conforman el territorio del Estado de Oaxaca; establece la competencia, facultades y deberes que corresponden al Gobierno Municipal y determina las bases para la integración, organización y funcionamiento de la administración pública municipal; es reglamentaria del Artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 3. El Ayuntamiento tiene como misión primordial servir a la población dentro del marco legal por la paz, la igualdad entre hombres y mujeres, la justicia y el desarrollo social, generando en forma permanente, continua y creciente servicios y obras de calidad; basados en la participación ciudadana y

en una administración responsable, honesta y eficiente, respetando la dignidad de la persona y del medio ambiente, fomentado compromisos para fortalecer nuestra cultura.

Artículo 4. Sin menoscabo de la libertad que sanciona la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los Municipios podrán coordinarse y asociarse entre sí o con el Estado para la más eficaz prestación de los servicios públicos municipales y el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

Capítulo II. De la Competencia del Ayuntamiento

Artículo 43. Son atribuciones del Ayuntamiento:

V. Convenir o contratar la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos con el Estado, con otros Municipios de la entidad o con particulares, de acuerdo con las leyes aplicables;

XXIV. Dotar a la cabecera municipal, agencias, colonias y comunidades de su Municipio de obras y servicios públicos básicos como son: agua potable, drenaje, o cualquier obra supletoria que sea de saneamiento ambiental o ecológico, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y los demás que señala el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, velando siempre por la preservación del equilibrio ecológico.

Vinculación con la problemática de contaminación y deterioro de la Subcuenca RH20Ac Río Atoyac-Oaxaca de Juárez. Esta Ley determina las bases para la integración, organización y funcionamiento de la administración pública municipal, en particular el Artículo 43 establece que los municipios deben brindar los servicios básicos de drenaje, o cualquier obra que sea de saneamiento ambiental o ecológico, tratamiento y disposición de aguas residuales.

3.7.2.5. Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 12 y demás disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que se refieren a la protección del medio ambiente y la procuración y preservación del equilibrio ecológico, en materia de prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que se generan en el territorio del Estado.

Sus disposiciones son de orden público y de interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar a través de la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de los residuos de manejo especial, así como la remediación de la contaminación de sitios dentro del territorio del Estado por dichos residuos.

Capítulo II Principios en Materia de Manejo y Gestión Integral de Residuos

Artículo 6. En la formulación y conducción de la política estatal y las políticas municipales en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos a que se refiere esta Ley, la expedición de disposiciones jurídicas y la emisión de actos que de ella deriven, según corresponda, se observarán los siguientes principios:

I. El respeto del derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

II. El control y manejo adecuado de los residuos sólidos, evitando y reduciendo su generación, e incorporando técnicas y procedimientos para su valorización, co-procesamiento, reutilización y reciclado.

III. La responsabilidad del generador en el manejo de residuos desde su generación hasta el momento en que sea entregado al servicio de recolección, o depositado en los contenedores, estaciones de transferencia o rellenos sanitarios que se establezcan para tales efectos.

IV. La responsabilidad del generador de residuos de asumir los costos derivados del manejo integral de los mismos y, en su caso, la reparación de los daños.

VII. La participación de todos los sectores de la sociedad oaxaqueña relacionada con el manejo y gestión integral de los residuos a que se refiere esta Ley, en la forma y términos que dispongan los ordenamientos aplicables.

VIII. El acceso público a la información, la educación ambiental y la capacitación en la prevención de la generación y el manejo sustentable de los residuos.

IX. La participación de los pueblos y comunidades indígenas en la adecuada gestión y manejo integral de los residuos que se generan o disponen en sus territorios conforme a sus sistemas normativos.

XI. La remediación inmediata de sitios contaminados, para prevenir o reducir los riesgos inminentes a la salud y al ambiente.

Artículo 10. Corresponde a la SEMAEDES en coordinación con los Ayuntamientos, en los términos de la fracción XXI del artículo 8 de esta Ley de los acuerdos de coordinación respectivos, el ejercicio de las siguientes facultades en relación con el manejo y gestión integral de residuos sólidos urbanos:

I. Coadyuvar en la planeación, organización, control y vigilancia del Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los residuos sólidos urbanos, con base en los lineamientos del Programa Estatal.

II. Contribuir en la planeación de obras y manejo integral de residuos en más de una demarcación territorial o cuando se trate de alta especialidad técnica.

V. Orientar respecto a los estudios y proyectos de obras de infraestructura para el manejo integral de los residuos.

VI. Supervisar el diseño, construcción, organización, operación y mantenimiento de estaciones de transferencia, plantas de selección y tratamiento, y rellenos sanitarios para la disposición final de los residuos.

VII. Coadyuvar en la celebración de convenios entre Municipios para el manejo integral de los residuos sólidos.

VIII. Vigilar el cumplimiento de las medidas de restauración de suelos contaminados por las actividades del manejo integral de los residuos.

IX. Hacer cumplir las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en materia de prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Artículo 11. Son facultades de los Ayuntamientos, en coordinación con sus Agencias y demás asentamientos humanos:

I. Formular los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y para la Prestación del Servicio Público de Limpia, por sí o en coordinación con la SEMAEDES, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales y de los pueblos y comunidades indígenas que habiten en sus circunscripciones territoriales, observando lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial.

II. Emitir los bandos, ordenanzas, reglamentos, y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley en materia de gestión integral de residuos sólidos urbanos.

III. Prevenir, eliminar y sanear los tiraderos clandestinos de residuos conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales.

IV. Prestar el servicio público de limpia en sus etapas de barrido de las áreas públicas y vialidades secundarias, la recolección de los residuos sólidos urbanos, su transporte a las estaciones de transferencia, plantas de tratamiento y selección, y disposición final en rellenos sanitarios, de conformidad con las normas en la materia;

VI. Diseñar, construir, organizar, operar y mantener rellenos sanitarios para la disposición final de los residuos sólidos urbanos, por sí o a través de gestores, con base en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales correspondientes, así como en los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos.

VIII. Orientar y capacitar a la población y especialmente en los diferentes niveles educativos sobre las prácticas de reducción, clasificación, reutilización y valorización de los residuos sólidos urbanos.

IX. Promover y realizar programas de capacitación a los servidores públicos municipales sobre la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos;

Título Cuarto. Instrumentos de Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Capítulo I. Programas estatal y municipales para la prevención y gestión integral de los residuos

Artículo 23. La SEMAEDES formulará e implementará el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, conforme a lo dispuesto en esta Ley y con base en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos.

En su integración, la SEMAEDES tomará en cuenta, entre otros elementos, la información del inventario de generación de residuos de manejo especial.

Artículo 26. Las autoridades municipales deberán formular sus Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, para lo cual observarán lo previsto en los Artículos 23 y 24 de esta Ley.

Artículo 36. En materia de capacitación la SEMAEDES, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales competentes en materia de capacitación, así como de los sectores social y privado, realizará las siguientes acciones de manera enunciativa y no limitativa:

I. Promover la formación y capacitación de técnicos y profesionistas del manejo y gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

III. Organizar programas de formación continua y actualización de los servidores públicos estatales y municipales relacionados con esta materia

IV. Apoyar la formación, capacitación y actualización de los prestadores de servicios en materia de gestión integral de residuos.

V. Impulsar programas de educación y capacitación dirigidos a la población en general, para el adecuado manejo, separación, valorización y disposición de residuos sólidos urbanos.

Título Séptimo Responsabilidad sobre Contaminación y Remediación de Sitios

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 91. Quienes resulten responsables de la contaminación de un sitio, así como de daños al ambiente y a la salud como consecuencia de ésta, estarán obligados a reparar el daño causado en alguna de las siguientes formas:

I. Llevar a cabo las acciones necesarias para restaurar y recuperar las condiciones del suelo.

II. Indemnizar por los daños causados a terceros y/o al ambiente, en la forma y términos que fije la SEMAEDESO conforme al Reglamento de la presente Ley.

Artículo 92. Las autoridades municipales deberán presentar, para su autorización, ante la SEMAEDESO, el Plan de Regularización del o los tiraderos a cielo abierto que se encuentren en su jurisdicción, de conformidad con la normatividad aplicable, para su saneamiento y rehabilitación como Relleno Sanitario, o saneamiento y clausura.

Capítulo II. De las Prohibiciones

Artículo 98. Queda prohibido:

I. Tirar cualquier tipo de residuos en la vía pública, caminos, carreteras, predios, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, cableado eléctrico o telefónico, de gas; en cuerpos de agua; cavidades subterráneas; parques, áreas verdes, áreas naturales protegidas y zonas de conservación ecológica; zonas rurales, y lugares no autorizados, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

XI. Vender, distribuir o emplear envases de un solo uso elaborados con tereftalato de polietileno destinados al agua u otras bebidas, salvo que sean destinados para fines médicos, educativos o para la atención humanitaria.

XII. Vender, distribuir o usar envases, embalajes u otros productos de un solo uso elaborados con poliestireno expandido.

Vinculación con la problemática de contaminación y deterioro de la Subcuenca RH20Ac Río Atoyac-Oaxaca de Juárez. Uno de los problemas presentes en la subcuenca es la presencia de residuos sólidos urbanos que se van acumulando en márgenes de los ríos y de cuerpos de agua, donde se pueden observar llantas, pañales, plásticos de un solo uso, envases de unicel hasta cascajo, escombros, restos de animales sacrificados, aparatos electrónicos, médicos, entre muchos otros. Por ello es muy importante que los municipios que forman parte de la subcuenca elaboren sus Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, con asesoría técnica, capacitación, seguimiento y gestión financiera por parte del gobierno del Estado.

3.7.2.6. Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca

Título Primero. Disposiciones Generales.

Capítulo Primero. Objeto y Definiciones

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto:

I. Establecer las normas conforme a las cuales el Gobierno del Estado y los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano, así como para planear y regular la fundación, conservación mejoramiento, reubicación y crecimiento de los centros de población en el Estado de Oaxaca y sus municipios.

IV. Establecer las bases que regirán la participación del Estado y los municipios en la planeación de las zonas metropolitanas, conurbadas y en las regiones en el Estado, así como las bases de coordinación para la ejecución de las acciones, inversiones, obras y servicios en materia de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano, en dichas zonas.

V. Fijar las bases para vincular los criterios de conservación del medio ambiente en la definición de estrategias para la planeación del ordenamiento territorial y el desarrollo urbano, así como para mitigar los efectos por desastres naturales en la entidad.

VII. Garantizar el derecho a la ciudad a todos los habitantes de un asentamiento humano o centro de población, el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.

VIII. Fijar las bases de coordinación para generar estrategias de riesgo y resiliencia urbana, así como prever la asesoría y el apoyo a las autoridades municipales y ciudadanía en la materia.

Artículo 2. El ordenamiento territorial y el desarrollo urbano en el Estado de Oaxaca promoverán las condiciones para mejorar la calidad de vida de la población urbana y rural, mediante:

I. La distribución equilibrada de la población y de las actividades económicas en el territorio del Estado, así como para la relación y equilibrio adecuados entre las actividades de trabajo, vivienda, comercio y recreación, evitando los proyectos aislados y carentes de infraestructura y servicios.

II. Una mayor productividad de los asentamientos humanos, en un marco social ambientalmente sostenible.

III. La vinculación del desarrollo regional y urbano con el bienestar social de la población.

VI. La inversión pública directa y la promoción de la inversión privada para el ordenamiento de los centros de población y la dotación suficiente y oportuna de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, particularmente para la construcción, habilitación y operación de los destinos del suelo que tiendan al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Estado.

VII. La prevención, control y atención de los riesgos y contingencias ambientales y urbanas en los centros de población, será competencia de las autoridades correspondientes de conformidad con las leyes aplicables.

XIV. Prever el ordenamiento territorial del Estado y planear el desarrollo urbano de los asentamientos humanos en él comprendidos, con apego a las disposiciones legales en materia de asentamientos humanos, medio ambiente, protección civil, y las normas oficiales mexicanas, además de considerar la composición pluricultural étnica en el Estado.

XXI. Promover y participar en la realización de obras de Infraestructura, equipamiento y en la dotación de servicios públicos en el Estado, sujetándose a las disposiciones de los Programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano.

XXV. Apoyar y asesorar a las autoridades municipales que lo soliciten en la administración urbana, en la formulación de sus Programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano, así como de los reglamentos municipales en las materias que regula la presente Ley.

XLIV. Prevenir y evitar la ocupación por asentamientos humanos en zonas de alto riesgo, de conformidad con los atlas de riesgo y en los términos de la legislación aplicable.

XLVII. Proponer y ejecutar acciones para prevenir y mitigar el riesgo de los asentamientos humanos y aumentar la Resiliencia de los mismos, ante fenómenos naturales y antropogénicos.

Sección III. De los municipios

Artículo 8. Los municipios del Estado, tendrán en materia de Ordenamiento territorial y de Desarrollo urbano, las facultades y obligaciones siguientes:

I. Formular, aprobar y administrar los Programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano de su competencia, de acuerdo a los lineamientos establecidos en esta Ley, el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

XII. Coordinarse y asociarse con otros municipios del Estado para fortalecer sus procesos de planeación urbana, así como para la programación, financiamiento y ejecución de acciones, obras y prestación de los servicios públicos comunes, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables.

XV. Intervenir en la atención, prevención y solución de los asentamientos humanos irregulares de conformidad con los programas de desarrollo urbano y de zonas metropolitanas y conurbaciones, en el marco de los derechos humanos, en los términos de la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

XVI. Participar en la creación, manejo y administración de sus reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, y de sus zonas de reserva ecológica, de conformidad con lo previsto por la presente Ley, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Equilibrio Ecológico del Estado, la Ley de Vivienda, los reglamentos y los planes o programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano en vigor.

Vinculación con la problemática de contaminación y deterioro de la Subcuenca RH20Ac Río Atoyac-Oaxaca de Juárez. Ante el crecimiento poblacional de la zona metropolitana y los municipios de la subcuenca es fundamental que el desarrollo urbano se desarrolle de manera ordenada y planificada, acorde con el uso del suelo y que garantice a los habitantes los servicios básicos (por ejemplo, agua y saneamiento) para su bienestar y su seguridad. Es necesario regularizar los asentamientos humanos que se encuentran dentro de la zona federal (principalmente en los márgenes de los ríos) en la Subcuenca, para evitar riesgos a la población ante desastres naturales y de salud.

Por otra parte, es necesario que el desarrollo urbano contemple la protección y conservación de las zonas boscosas y los ecosistemas de la subcuenca para garantizar los servicios ambientales que son vitales para el desarrollo humano y la preservación de la biodiversidad.

3.7.2.7. Ley de Planeación del Estado de Oaxaca

Capítulo Primero. Disposiciones Generales.

Artículo 1o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:

I.- Las normas y principios básicos de acuerdo a los cuales se planeará el desarrollo de la Entidad y se encauzarán las actividades de las administraciones Públicas Estatal y Municipales.

II.- Las bases de integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática.

III.- Las bases para que el Ejecutivo Estatal coordine sus actividades de planeación con la Federación, de acuerdo con la legislación aplicable.

IV.- Las bases para que el Ejecutivo Estatal coordine sus actividades de planeación con los municipios de la Entidad de acuerdo con la legislación aplicable.

V.- Las bases para promover y garantizar la participación democrática de los particulares, y de las mujeres y hombres de los diversos grupos sociales, en la elaboración de los planes y programas a que se refiere esta Ley.

VI.- Las bases para que las acciones de los particulares contribuyan a lograr los objetivos y metas de los planes y programas a que se refiere esta Ley.

Artículo 2. La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Gobierno del Estado, sobre el desarrollo integral de la entidad y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos sociales, culturales, económicos y políticos contenidos en la Constitución General de la República y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, incorporando la Perspectiva de Género.

Fracción II: La preservación y el perfeccionamiento del régimen republicano, democrático, representativo y popular establecido por las normas constitucionales, federal y local, y la consolidación de la democracia como sistema de vida, “fundada en el constante mejoramiento social, económico y cultural del pueblo, así como de hombres y mujeres de esos pueblos, impulsando su participación en la planeación y ejecución de las actividades del Gobierno del Estado.

ARTICULO 3o.- Para los efectos de esta ley se entiende por planeación estatal del desarrollo con equidad de género, la ordenación racional y sistemática de acciones que con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Local, en materia de regulación y promoción de la actividad social, económica, política y cultural, tienen como propósito la transformación de la realidad del Estado y la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, de conformidad con las normas, principios y objetivos que las constituciones federal y estatal y las leyes correspondientes establecen.

A través de la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones, se garantizará información desagregada por sexo, grupos de edad y tipos de localidad y se evaluarán resultados.

ARTICULO 5o.- Es responsabilidad de los Ayuntamientos conducir la planeación del desarrollo de los Municipios con la participación democrática de los grupos sociales, de conformidad con lo dispuesto por la presente Ley.

ARTICULO 7o.- Los presidentes municipales observarán, promoverán y auxiliarán, en el ámbito de su jurisdicción, lo conducente para la instrumentación del Sistema Estatal de Planeación Democrática. Los Ayuntamientos que cuenten con capacidad técnica administrativa para realizar planes, elaborarán a través de las comisiones de planificación y desarrollo, los planes municipales y los programas

operativos anuales, y los remitirán a la Legislatura del Estado, para su conocimiento y las observaciones que procedan.

ARTICULO 17.- La Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, tendrá las siguientes atribuciones:

III.- Asesorar, proyectar y coordinar la planeación regional y municipal con la participación que corresponda a los gobiernos municipales y representaciones sectoriales y elaborar los planes que requiera la entidad y los programas especiales que le señale el Gobernador del Estado.

3.7.2.8. Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Capítulo Primero Objeto y Definiciones de la Ley, Reglas Generales y Ejecutores de Gasto

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos. Los Ejecutores de gasto estarán obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley, así como observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honestidad, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas y equidad de género.

Artículo 4. El gasto público estatal comprende las erogaciones por concepto de Gasto Corriente, Gasto de Capital, Inversión Pública, Amortización de la deuda y disminución de pasivos, que realizan los Ejecutores de gasto. Los Ejecutores de gasto serán responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades. El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto.

Los Ejecutores de gasto están obligados a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables. Los Ejecutores de gasto están obligados a presentar a la Secretaría la documentación e información necesaria para el seguimiento programático de los recursos públicos, desde su inicio hasta la conclusión o en atención a los requerimientos que efectuó la propia Secretaría. Los compromisos y obligaciones contraídos por los Ejecutores de gasto sin contar con la disponibilidad presupuestaria, será responsabilidad exclusiva de los mismos. Los Ejecutores de gasto deberán vigilar el balance presupuestario de sus operaciones, vigilando el cumplimiento de metas y objetivos de los programas presupuestarios en los que participe. Las disposiciones presupuestarias y administrativas fortalecerán la operación y la toma de decisiones de los Ejecutores de gasto, procurando que exista un adecuado equilibrio entre el control, el costo de la fiscalización, el costo de la implantación y la obtención de resultados en los programas y proyectos.

Título Cuarto de la Información, Transparencia y Evaluación

Capítulo Primero de la Información y Transparencia

Artículo 80. Los Ejecutores de gasto, en el manejo de los recursos públicos estatales o de origen federal, deberán presentar la información financiera en los informes periódicos y en su respectiva cuenta pública, observando las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Coordinación Fiscal, el título tercero bis de la Ley General de Salud, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, reglas de operación de los programas federales y demás disposiciones generales aplicables.

3.8. Instrumentos de Política y Gestión Ambiental

3.8.1. Instrumentos internacionales

3.8.1.1. Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) constituyen un llamamiento universal a la acción para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y mejorar las vidas y las perspectivas de las personas en todo el mundo. En 2015, todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas aprobaron 17 Objetivos como parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en la cual se establece un plan para alcanzar los Objetivos en 15 años. Dado que quedan menos de diez años para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en la Cumbre sobre los ODS celebrada en septiembre de 2019, los líderes mundiales solicitaron un decenio de acción y resultados en favor del desarrollo sostenible, y prometieron movilizar la financiación, mejorar la aplicación a nivel nacional y reforzar las instituciones para lograr los Objetivos en la fecha prevista, el año 2030, sin dejar a nadie atrás. Dentro de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible se indican aquellos que están vinculados directamente con los temas de la problemática socio-ambiental de los ríos Atoyac y Salado y la Subcuenca Atoyac- Oaxaca de Juárez.

Objetivo 3. Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.

Meta 3.9. Para 2030, reducir sustancialmente el número de muertes y enfermedades producidas por productos químicos peligrosos y la contaminación del aire, el agua y el suelo.

Objetivo 6. Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos.

Meta 6.3. De aquí a 2030, mejorar la calidad del agua reduciendo la contaminación, eliminando el vertimiento y minimizando la emisión de productos químicos y materiales peligrosos, reduciendo a la mitad el porcentaje de aguas residuales sin tratar y aumentando considerablemente el reciclado y la reutilización sin riesgos a nivel mundial.

6.5. De aquí a 2030, implementar la gestión integrada de los recursos hídricos a todos los niveles, incluso mediante la cooperación transfronteriza, según proceda.

6.6. De aquí a 2020, proteger y restablecer los ecosistemas relacionados con el agua, incluidos los bosques, las montañas, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos.

6. b. Apoyar y fortalecer la participación de las comunidades locales en la mejora de la gestión del agua y el saneamiento.

El 9 de febrero del 2018 se publicó en el Periódico Oficial el Decreto de creación del Consejo para el Cumplimiento de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible en el Estado de Oaxaca, el cual establece:

Artículo 1. Se crea el del Consejo para el Cumplimiento de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible en el Estado de Oaxaca, como instancia de vinculación del Poder Ejecutivo Estatal con el Gobierno Federal, los gobiernos municipales, el sector privado, la sociedad civil y la academia.

Artículo 2. El Consejo para el Cumplimiento de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible en el Estado de Oaxaca tiene por objeto coordinar las acciones para el diseño, la ejecución y la evaluación de estrategias y políticas, programas y acciones para el cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible e informará sobre el seguimiento de sus objetivos, metas e indicadores.

3.8.1.2. Programa Hídrico Internacional

El Programa Hidrológico Internacional (PHI) de la UNESCO fue fundado en 1975 y se ha implementado en intervalos o fases de ejecución de seis años. Actualmente se encuentra en la octava fase, que corresponde al periodo 2014-2021. Es un programa holístico e incluyente, cuyo propósito es el de facilitar la educación y el desarrollo de capacidades, así como mejorar el manejo y la gobernanza de los recursos hídricos. El PHI promueve un enfoque integrado e interdisciplinario para el manejo de los acuíferos y las líneas divisorias de las aguas. El programa también incorpora la dimensión social de los recursos.

Cabe señalar que el Gobierno de México fue electo como integrante del Consejo del Programa Hidrológico Internacional (PHI) de la UNESCO, para el periodo 2019-2023. La representación de México en el Consejo será a través de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y permitirá fortalecer las capacidades del sector hídrico nacional en los temas de investigación, gestión, educación y cultura del agua, al tiempo que los trabajos en el marco del PHI apoyarán los avances de nuestro país en la materia. Asimismo, se amplían las oportunidades de colaboración con el Programa, con miras a la construcción de la novena Fase del PHI-IX, 2022-2029 la cual busca mejorar la seguridad hídrica en respuesta a los desafíos locales, regionales y mundiales, fortaleciendo la toma de decisiones basada en la ciencia y la gestión sustentable del agua.

La fase VIII del PHI aborda el tema dominante: Seguridad hídrica: Respuestas a los desafíos locales, regionales y mundiales. Dentro del contexto de la seguridad hídrica, los temas de PHI-VIII abordan el manejo de la escasez de agua, calidad del agua y control de la contaminación; adaptación a los impactos del cambio global y los desastres naturales relacionados con los recursos hídricos; políticas de manejo y protección de las aguas subterráneas para una vida sustentable y reducción de la pobreza en los países en desarrollo y en regiones áridas y semiáridas e islas pequeñas; integración de conceptos hidrológicos a escala de cuencas y procesos en modelos avanzados de manejo de aguas; manejo de recursos hídricos para asentamientos humanos del futuro; y educación hídrica como elemento clave para alcanzar una seguridad hídrica. Además de los temas, esta fase ha considerado algunos temas transversales, que incluyen la GIRH, aguas transfronterizas o compartidas, cambio global, así como la dimensión humana en temas de gobernanza del agua. (UNESCO, 2012).

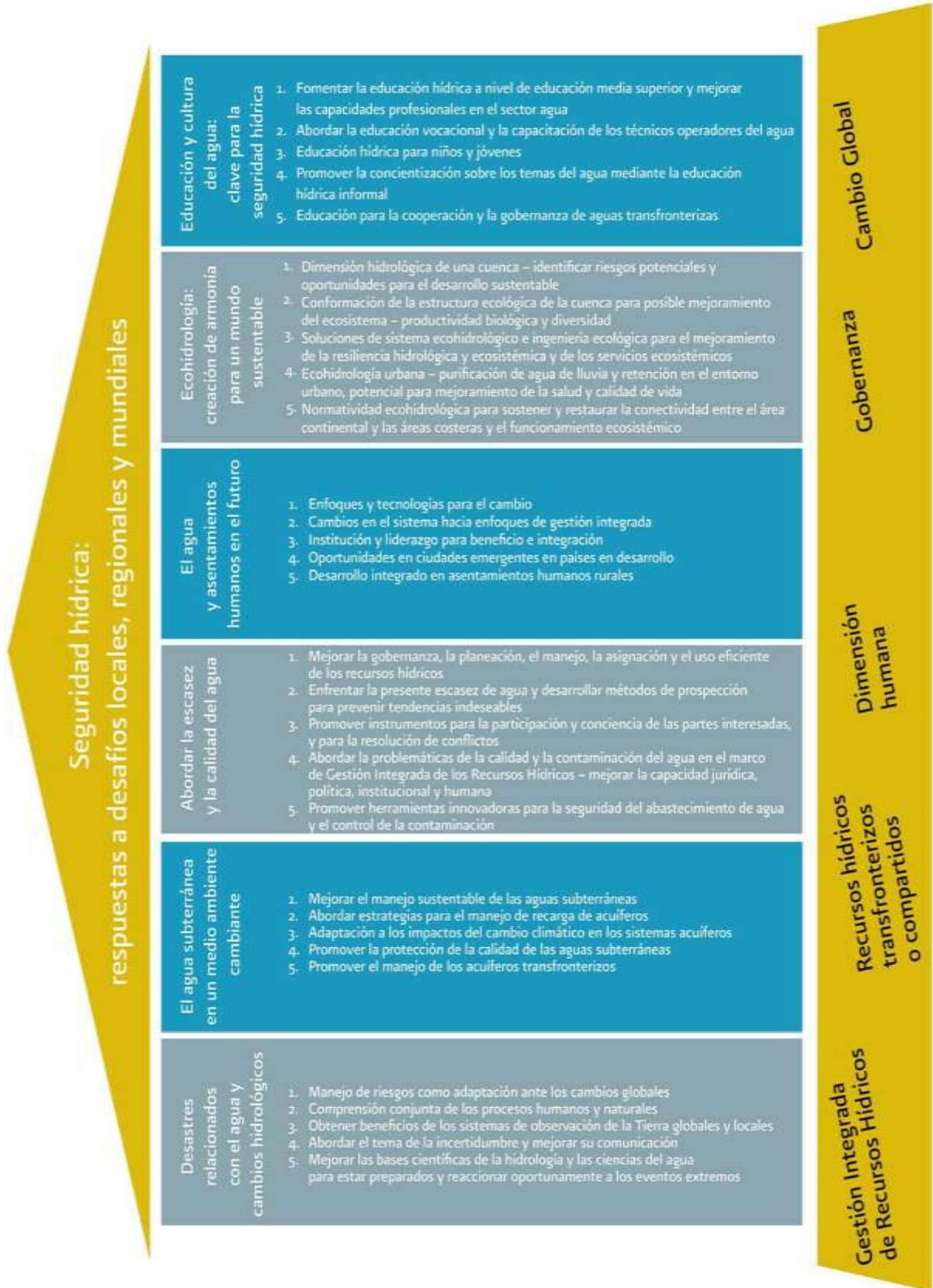


Figura 3.3. Temas y áreas focales de la fase VIII (Fuente: UNESCO, 2012).

3.8.2. Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024 (PROMARNAT)

El Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024 (PROMARNAT) se inspira y tiene como base el principio de impulso al *desarrollo sostenible* establecido en el PND, considerado como uno de los factores más importantes para lograr el bienestar de la población. A continuación, se enlistan de los Objetivos prioritarios del PROMARNAT que están vinculados al saneamiento de los ríos Atoyac y Salado.

Cuadro 3.2. Objetivos y estrategias del PROMARNAT 2020-2024 vinculado al saneamiento de los ríos Atoyac y Salados.

Objetivo	Estrategias	Acciones puntuales
<i>Objetivo prioritario 1-</i> Promover la conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y su biodiversidad con enfoque territorial y de derechos humanos, considerando las regiones bioculturales, a fin de mantener ecosistemas funcionales que son la base del bienestar de la población	Estrategia prioritaria 1.1. Fomentar la conservación, protección y monitoreo de ecosistemas, agroecosistemas y su biodiversidad para garantizar la provisión y calidad de sus servicios ambientales, considerando instrumentos normativos, usos, costumbres, tradiciones y cosmovisiones de pueblos indígenas, afromexicanos y comunidades locales	1.1.3. Promover la incorporación de superficies a esquemas de pago de servicios ambientales y otros esquemas bajo un enfoque de conservación activa, así como la protección de ecosistemas relacionados con el agua con enfoque de microcuencas, con distribución equitativa de beneficios y respetando derechos colectivos.
	Estrategia prioritaria 1.3. Restaurar los ecosistemas, con énfasis en zonas críticas, y recuperar las especies prioritarias para la conservación con base en el mejor conocimiento científico y tradicional disponibles	1.3.3. Restaurar los ecosistemas naturales terrestres, dulceacuícolas y marinos, con énfasis en zonas críticas, para recuperar los servicios ambientales que proveen mediante un enfoque interdisciplinario, integral, intersectorial, participativo y territorial largo plazo 1.3.4. Mejorar la calidad del agua en cauces, vasos, acuíferos y zonas costeras, con enfoque de manejo integral de cuencas, para la preservación de los ecosistemas y el bienestar de las comunidades locales.
	Estrategia prioritaria 1.4. Promover, a través de los instrumentos de planeación territorial, un desarrollo integral, equilibrado y sustentable de los territorios que preserve los ecosistemas y sus servicios ambientales, con un enfoque biocultural y de derechos humanos.	1.4.3. Desarrollar acciones de ordenamiento territorial y ecológico para preservar las cuencas y evitar afectaciones a los acuíferos, contribuyendo a reservar los recursos hídricos del país, promoviendo esquemas de gobernanza con participación social.
<i>Objetivo prioritario 3.</i> Promover al agua como pilar de bienestar, manejada por instituciones transparentes, confiables, eficientes y eficaces que velen por un medio ambiente sano y donde una sociedad participativa se involucre en su gestión.	Estrategia prioritaria 3.1. Garantizar progresivamente los derechos humanos al agua y al saneamiento, especialmente en la población más vulnerable.	3.1.1 Proteger la disponibilidad de agua en las cuencas y acuíferos para la implementación de derecho humano al agua. 3.1.2. Abatir el rezago en el acceso al agua potable y al saneamiento para elevar el bienestar en los medios rural y periurbano. 3.1.4. Atender los requerimientos de infraestructura hidráulica para hacer frente a las necesidades presentes y futuras-
	Estrategia prioritaria 3.3. Preservar la integralidad del ciclo del agua a fin de garantizar los servicios hidrológicos que brindan cuencas y acuíferos-	3.3.1 Conservar cuencas y acuíferos para mejorar la capacidad de provisión de los servicios hidrológicos. 3.3.3 Atender las emergencias hidroecológicas para proteger la salud de la población y el ambiente.
	<i>Objetivo prioritario 4.</i> Promover un entorno libre de contaminación del agua, el aire y el	Estrategia prioritaria 4.1. Gestionar de manera eficaz, eficiente, transparente y participativa medidas de prevención,

Objetivo	Estrategias	Acciones puntuales
suelo que contribuya al ejercicio pleno del derecho a un medio ambiente sano.	inspección, remediación y reparación del daño para prevenir y controlar la contaminación y la degradación.	<p>constante y transparente para prevenir la contaminación y evitar la degradación ambiental.</p> <p>4.1.2. Actualizar y fortalecer el marco normativo y regulatorio ambiental en materia de emisiones, descargas, residuos peligrosos y transferencia de contaminantes para prevenir, controlar, mitigar, remediar y reparar los daños ocasionados por la contaminación del aire, suelo y agua.</p> <p>4.1.5 Reducir y controlar la contaminación para evitar el deterioro de cuerpos de agua y sus impactos en la salud, mediante el reforzamiento de la normatividad y acciones coordinadas en áreas prioritarias.</p>
<p><i>Objetivo prioritario 5.</i> Fortalecer la gobernanza ambiental a través de la participación ciudadana libre, efectiva, significativa y corresponsable en las decisiones de política pública, asegurando el acceso a la justicia ambiental con enfoque territorial y de derechos humanos y promoviendo la educación y cultura ambiental.</p>	<p>Estrategia prioritaria 5.1. Articular de manera efectiva la acción gubernamental con la participación equilibrada de los diferentes actores y grupos sociales para contribuir a una gestión pública, efectiva y eficiente, con enfoque territorial, de igualdad de género y de sustentabilidad.</p>	<p>5.1.2. Impulsar una gestión pública integral, efectiva y democrática en materia ambiental mediante el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales que favorezcan la articulación entre sectores y órdenes de gobierno-</p> <p>5.1.3. Incorporar en el diseño, implementación y evaluación de la política pública ambiental, criterios y procesos que reconozcan y favorezcan la participación plena, efectiva y equitativa de la sociedad incluyendo grupos en situación de mayor vulnerabilidad, de colectivos y movimientos socioambientales.</p>
	<p>Estrategia prioritaria 5.2. Impulsar procesos de relación y espacios de diálogo con respeto a las formas de organización de colectivos, grupos, comunidades y otras organizaciones para atender las problemáticas socioambientales específicas que afectan su bienestar y medios de vida.</p>	<p>5.2.2. Generar las capacidades institucionales para la prevención, atención, resolución y transformación positiva de conflictos socioambientales, mediante la creación y fortalecimiento de los mecanismos y protocolos existentes.</p>
	<p>Estrategia prioritaria 5.4. Fortalecer la cultura y educación ambiental, que considere un enfoque de derechos humanos, de igualdad de género e interculturalidad, para la formación de una ciudadanía crítica que participe de forma corresponsable en la transformación hacia la sustentabilidad.</p>	<p>5.4.2. Coordinar procesos formativos y de comunicación con los tres órdenes de gobierno y diferentes sectores sociales, que favorezcan modos de vida sustentables, considerando los saberes tradicionales, con base en los enfoques de igualdad de género, cultura para la paz e interculturalidad.</p>

3.8.3. Programa Nacional Hídrico 2020-2024

Para la ejecución y el cumplimiento del Programa Nacional Hídrico (PNH) 2020-2024 deben sumarse esfuerzos y financiamiento de los tres órdenes de gobierno, los usuarios, las organizaciones civiles y la sociedad en su conjunto, por lo que el programa privilegia una visión en la que deberán coexistir los enfoques de transversalidad y territorialidad. Los objetivos prioritarios del PNH contribuyen al logro del Programa de Medio Ambiente y Recursos Naturales al considerar al agua como un pilar para el bienestar de los mexicanos y vincularse como parte de sus estrategias relacionadas con la gobernanza

ambiental, la conservación de ecosistemas, el combate a la contaminación y las acciones para enfrentar los impactos del cambio climático.

Para cada uno de los objetivos prioritarios del Programa Nacional Hídrico 2020-2024 se establecieron estrategias prioritarias que definen las intervenciones de política pública que serán implementadas para el logro de dichos objetivos.

A continuación, se mencionan los objetivos y estrategias del PNH 2020-2024 vinculados a la problemática del saneamiento de los ríos Atoyac y Salados y rehabilitación de la subcuenca RH20Ac Atoyac-Oaxaca.

Cuadro 3.3. Objetivos y estrategias del PNH 2010-2024 vinculado al saneamiento de los ríos Atoyac y Salados.

Objetivos	Estrategias
1. Garantizar progresivamente los derechos humanos al agua y al saneamiento, especialmente en la población más vulnerable.	1.1 Proteger la disponibilidad de agua en cuencas y acuíferos para la implementación del derecho humano al agua. 1.2 Abatir el rezago en el acceso al agua potable y al saneamiento para elevar el bienestar en los medios rural y periurbano. 1.3 Fortalecer a los organismos operadores de agua y saneamiento, a fin de asegurar servicios de calidad a la población. 1.4 Atender los requerimientos de infraestructura hidráulica para hacer frente a las necesidades presentes y futuras.
2. Aprovechar eficientemente el agua para contribuir al desarrollo sostenible de los sectores productivos.	2.1 Aprovechar eficientemente el agua en el sector agrícola para contribuir a la seguridad alimentaria y el bienestar. 2.4 Orientar el desarrollo de los sectores industrial y de servicios a fin de mitigar su impacto en los recursos hídricos.
3. Reducir la vulnerabilidad de la población ante inundaciones y sequías, con énfasis en pueblos indígenas y afroamericanos.	3.2 Fortalecer medidas de prevención de daños frente a fenómenos hidrometeorológicos y de adaptación al cambio climático, para reducir vulnerabilidad. 3.3 Desarrollar infraestructura considerando soluciones basadas en la naturaleza para la protección de centros de población y zonas productivas.
4. Preservar la integralidad del ciclo del agua a fin de garantizar los servicios hidrológicos que brindan cuencas y acuíferos.	4.1 Conservar cuencas y acuíferos para mejorar la capacidad de provisión de servicios hidrológicos. 4.2 Reducir y controlar la contaminación para evitar el deterioro de cuerpos de agua y sus impactos en la salud. 4.4 Atender las emergencias hidroecológicas para proteger la salud de la población y el ambiente.
5. Mejorar las condiciones para la gobernanza del agua a fin de fortalecer la toma de decisiones y combatir la corrupción.	5.1 Garantizar el acceso a la información para fortalecer el proceso de planeación y rendición de cuentas. 5.2 Promover la participación ciudadana a fin de garantizar la inclusión en la gestión del agua. 5.3 Fortalecer el sistema financiero del agua para focalizar inversiones a zonas y grupos de atención prioritaria, en particular pueblos indígenas y afroamericanos.

3.8.4. Áreas Naturales Protegidas y Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación

Las áreas naturales protegidas son de gran importancia para la conservación de ecosistemas y la biodiversidad y como sitios que favorecen la adaptación y mitigación ante el cambio climático ya que proveen valiosos beneficios a la sociedad, entre los que se pueden mencionar la regulación del clima, la conservación del suelo, la captación de agua; la captura de carbono y como base de los medios de vida de las poblaciones.

En el estado de Oaxaca se han conformado las Áreas Naturales Protegidas (ANP), la Áreas Destinada Voluntariamente a la Conservación (ADVC) y las Áreas Naturales Protegidas Estatales. A continuación, se muestran los mapas de ubicación dentro de la Subcuenca RH20Ac Atoyac-Oaxaca.

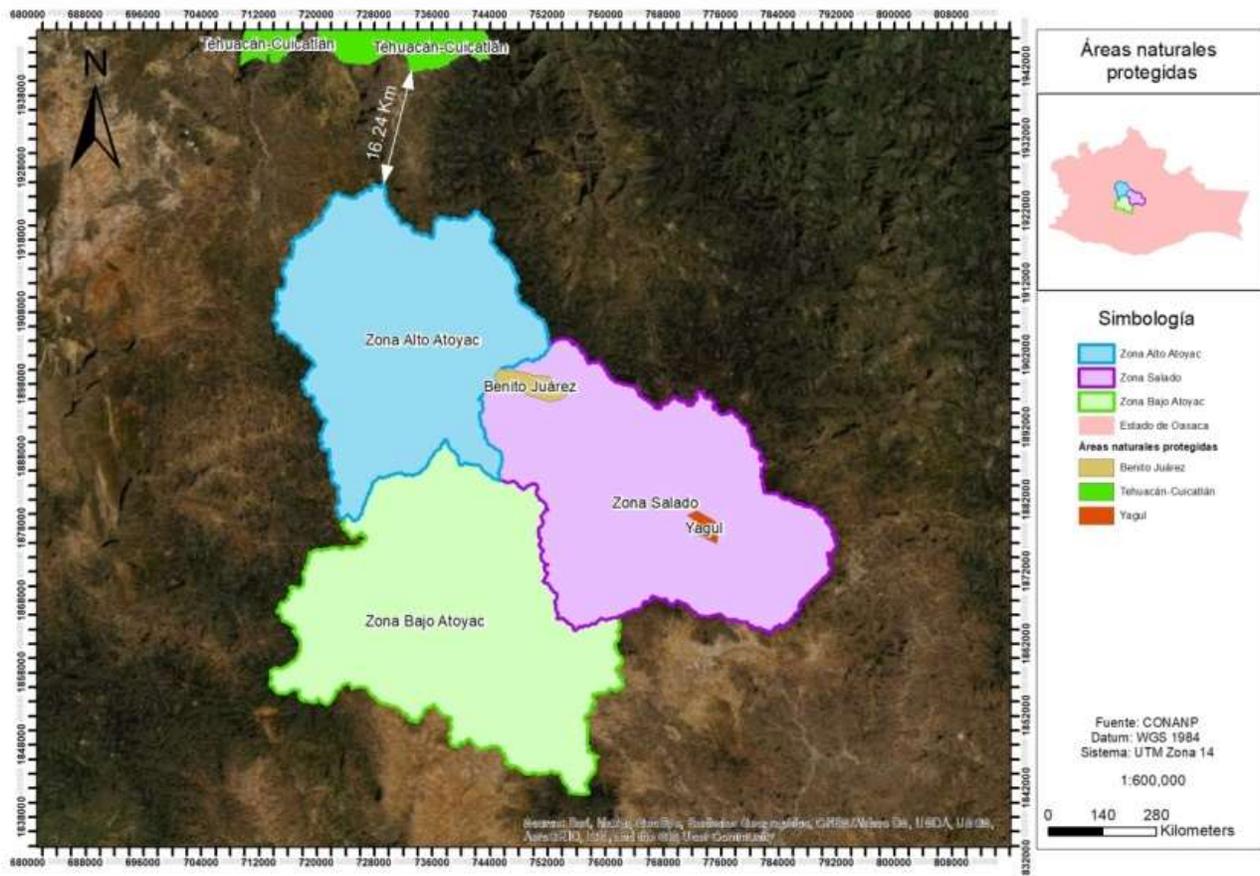


Figura.3.4. Áreas Naturales Protegidas Federales dentro de la Subcuenca RH20Ac Atoyac-Oaxaca.

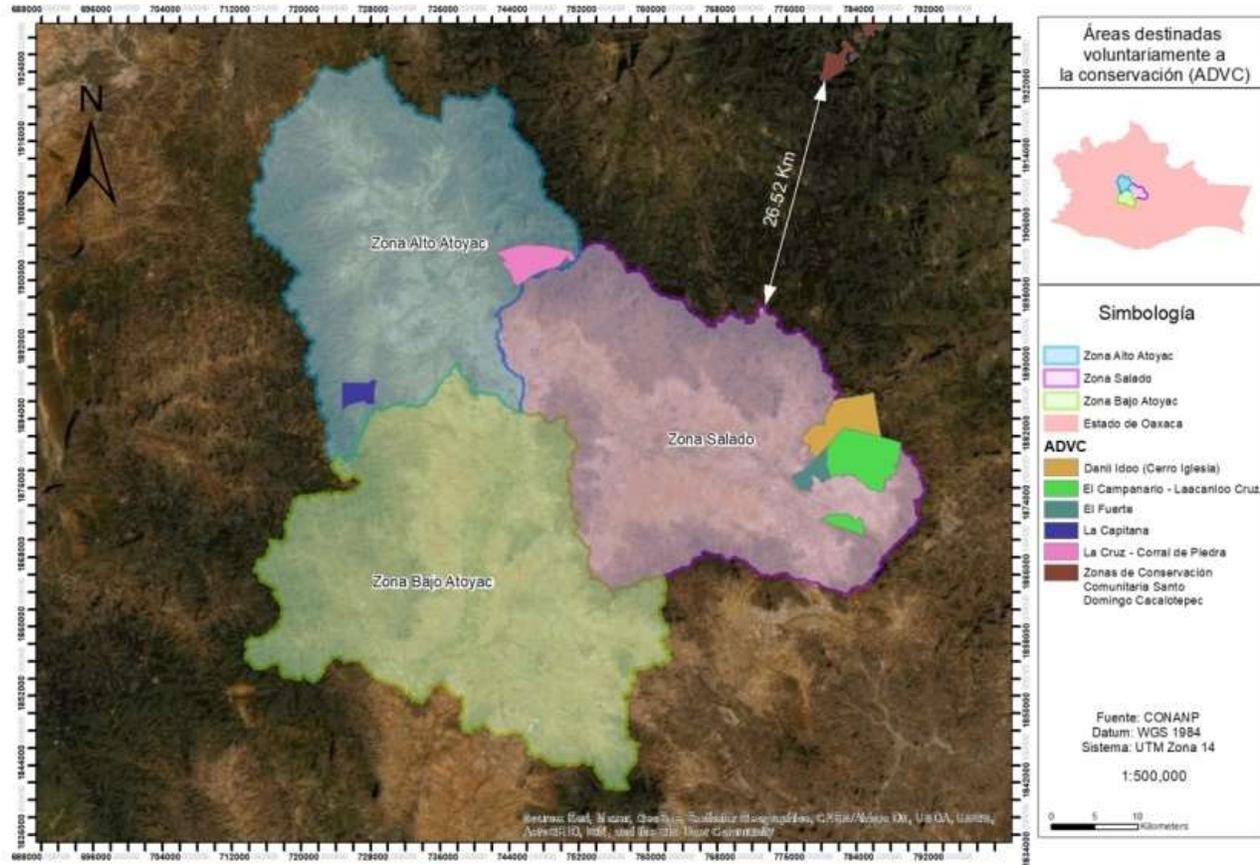


Figura 3.5. Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación dentro de la Subcuenca RH20Ac Atoyac-Oaxaca.

3.8.5. Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA)

Las AICA surgen de un programa de Birdlife Internacional, el cual busca identificar este tipo de áreas en todo el mundo. Mediante criterios como la amenaza que sufren las especies de aves, lo restringido de sus distribuciones y la cantidad de aves que se pueden congregarse en un solo sitio. Las AICA constituyen una herramienta para los sectores de toma de decisiones que ayude a normar criterios de priorización y de asignación de recursos para la conservación, entre otros.

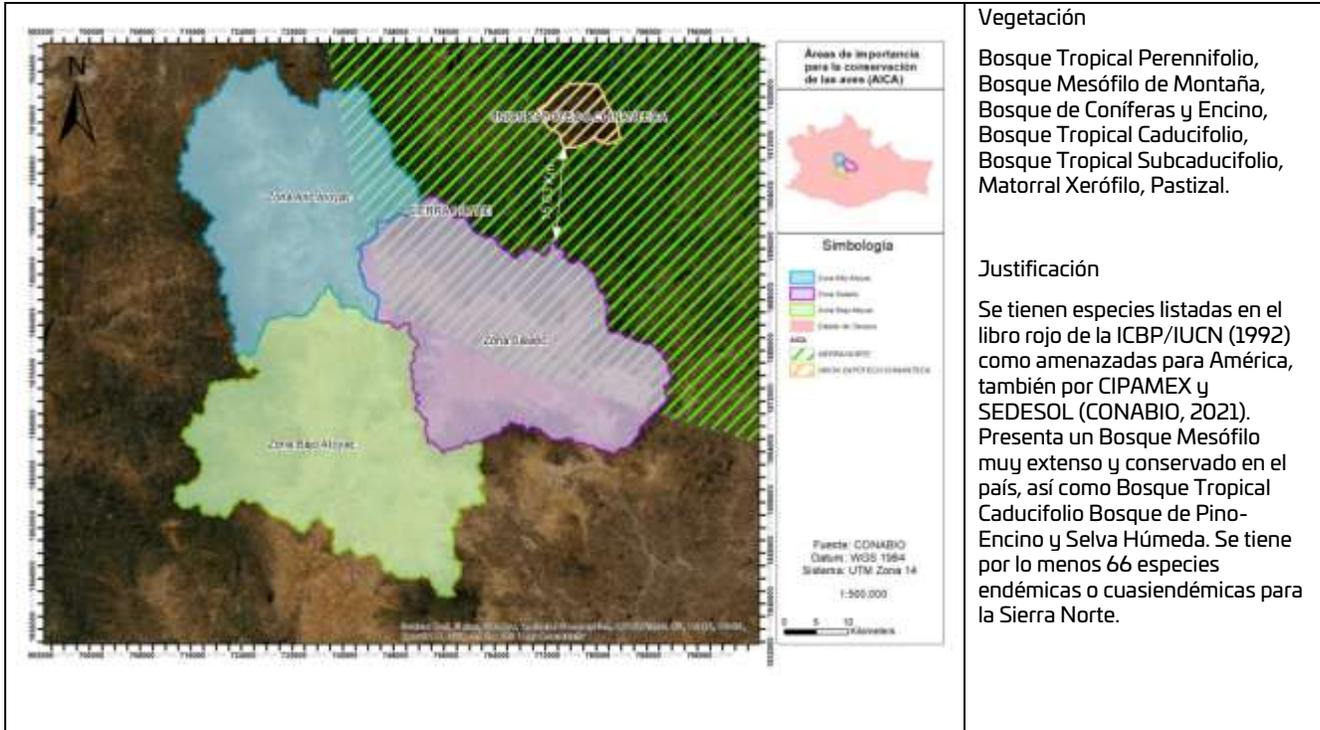


Figura 3.6. Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA C-13) dentro de la Subcuenca RH20Ac Atoyac-Oaxaca.

3.8.6. Regiones Terrestres Prioritarias

El Proyecto Regiones Terrestres Prioritarias (RTP), en particular, tiene como objetivo general la determinación de unidades estables desde el punto de vista ambiental en la parte continental del territorio nacional, que destaquen la presencia de una riqueza ecosistémica y específica comparativamente mayor que en el resto del país, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde, además, se tenga una oportunidad real de conservación.

Parte de la Zona del Salado y la zona del Alto Atoyac se encuentran en la RTO 130 Sierra del Norte de Oaxaca-Mixe.

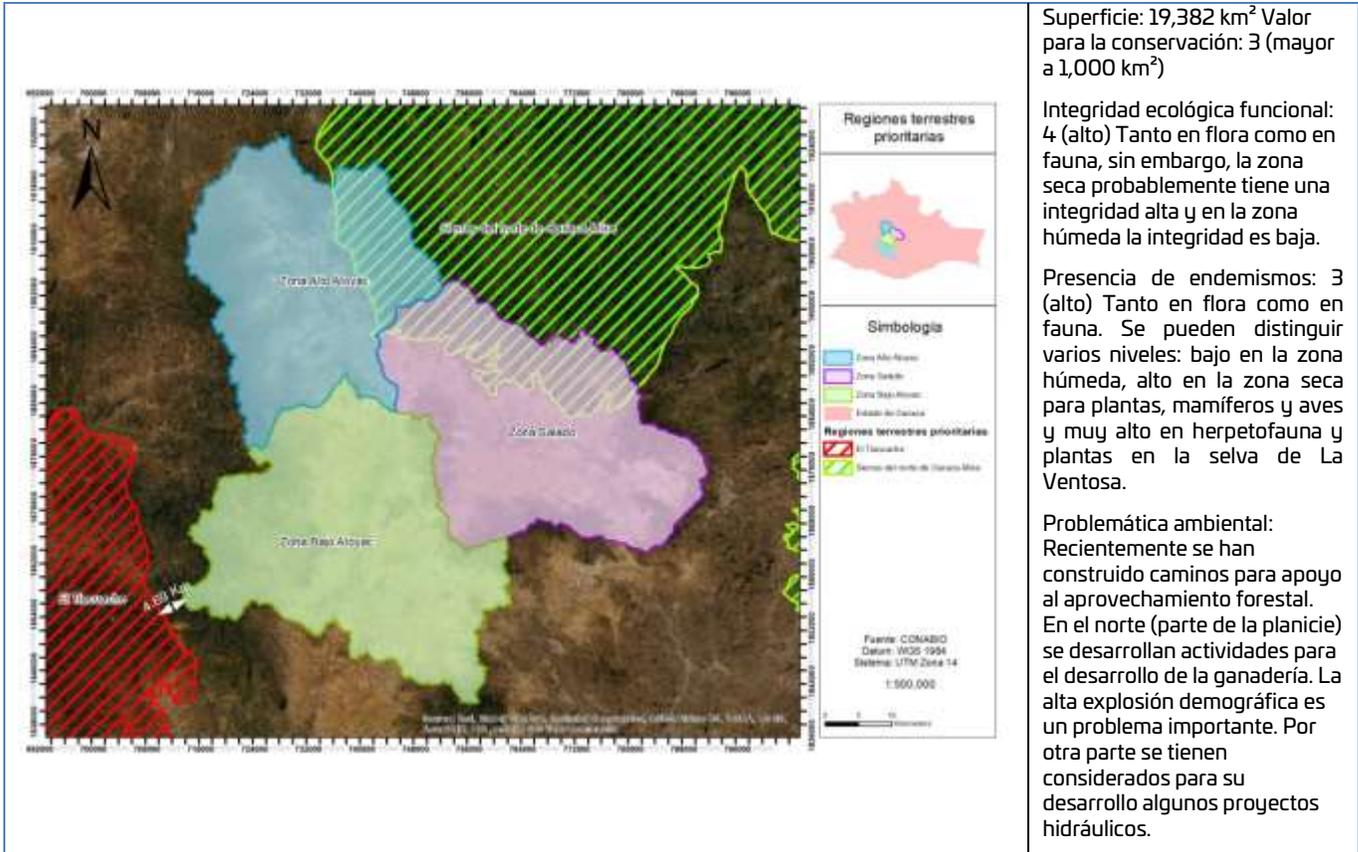


Figura 3.7. Región Terrestre Prioritaria (RTP 130) dentro de la Subcuenca RH20Ac Atoyac-Oaxaca.

3.8.7. Unidades Ambientales Biofísicas

Las unidades ambientales biofísicas (UAB) se definen como una unidad espacial que ofrece oportunidades para la identificación, la aplicación de opciones de manejo de los recursos naturales y son una herramienta base para la toma de decisiones durante el proceso de planeación. Estas unidades se derivan de la información biofísica y socioeconómica disponible y su dinámica está dada por las intervenciones humanas en el paisaje (Dumaski y Craswell, 1998, citado en Rodríguez y López, 2006).

Dentro de la Subcuenca RH20Ac Atoyac-Oaxaca se encuentran las siguientes Unidades Ambientales Biofísicas:

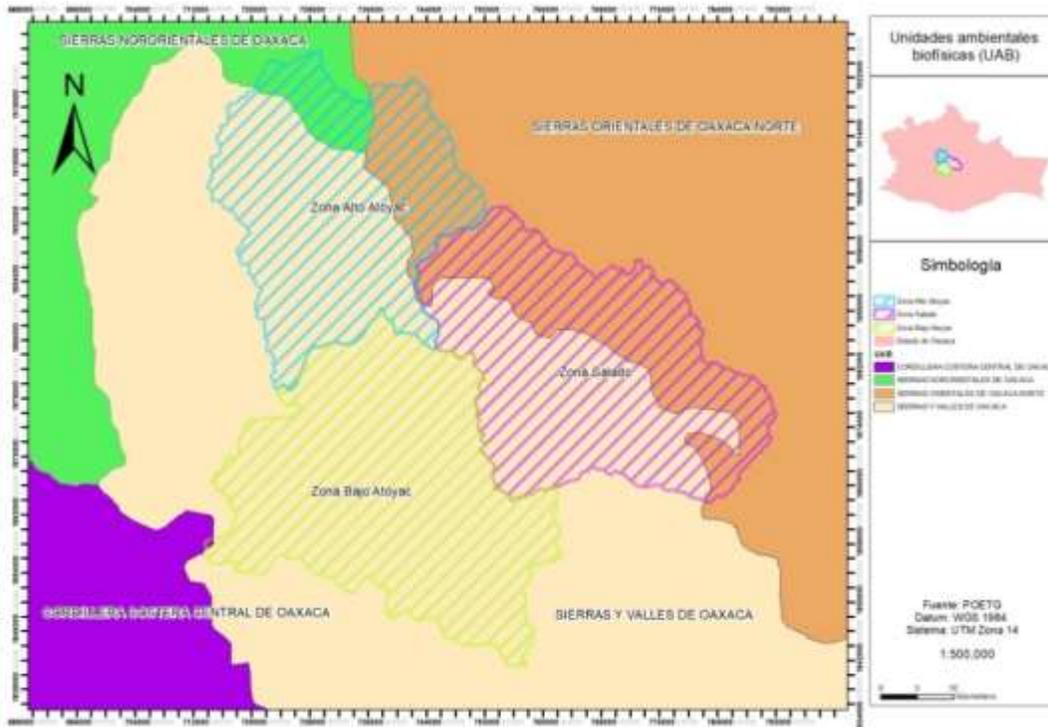


Figura 3.8. Unidades Ambientales Biofísicas: dentro de la Subcuenca RH20Ac Atoyac-Oaxaca.

UAB 71. Sierras Nororientales de Oaxaca:

Inestable. Conflicto Sectorial Medio. Alta superficie de ANP. Media degradación de los Suelos. Alta degradación de la Vegetación. Baja degradación por Desertificación. La modificación antropogénica es muy baja. Longitud de Carreteras (km): Baja. Porcentaje de Zonas Urbanas: Muy baja. Porcentaje de Cuerpos de agua: Sin información. Densidad de población (hab/km²): Muy baja. El uso de suelo es Forestal, Agrícola y Pecuario. Con disponibilidad de agua superficial. Con disponibilidad de agua subterránea. Porcentaje de Zona Funcional Alta: 80.5. Alta marginación social. Muy bajo índice medio de educación. Bajo índice medio de salud. Alto hacinamiento en la vivienda. Bajo indicador de consolidación de la vivienda. Muy bajo indicador de capitalización industrial. Medio porcentaje de la tasa de dependencia económica municipal. Muy bajo porcentaje de trabajadores por actividad minera. Baja importancia de la actividad ganadera.

UBA 70. Sierras Orientales de Oaxaca Norte:

Inestable. Conflicto Sectorial Nulo. No presenta superficie de ANP. Media degradación de los Suelos. Alta degradación de la Vegetación. Baja degradación por Desertificación. La modificación antropogénica es baja. Longitud de Carreteras (km): Baja. Porcentaje de Zonas Urbanas: Muy baja. Porcentaje de Cuerpos de agua: Sin información. Densidad de población (hab/km²): Baja. El uso de suelo es Forestal y Agrícola. Con disponibilidad de agua superficial. Con disponibilidad de agua subterránea. Porcentaje de Zona Funcional Alta: 59.4. Alta marginación social. Muy bajo índice medio de educación. Bajo índice medio de salud. Alto hacinamiento en la vivienda. Muy bajo indicador de consolidación de la vivienda. Muy bajo indicador de capitalización industrial. Medio porcentaje de la tasa de dependencia económica municipal. Muy bajo porcentaje de trabajadores por actividades remuneradas por municipios. Actividad agrícola: Sin información. Alta importancia de la actividad minera. Alta importancia de la actividad ganadera.

UAB 74. Sierras y Valles de Oaxaca

Inestable a Crítico. Conflicto Sectorial Medio. No presenta superficie de ANP. Media degradación de los Suelos. Muy alta degradación de la Vegetación. Baja degradación por Desertificación. La modificación antropogénica es baja. Longitud de Carreteras (km): Baja. Porcentaje de Zonas Urbanas: Baja. Porcentaje de Cuerpos de agua: Sin información. Densidad de población (hab/km²): Media. El uso de suelo es Forestal, Agrícola y Pecuario. Con disponibilidad de agua superficial. Con disponibilidad de agua subterránea. Porcentaje de Zona Funcional Alta: 49.4. Alta marginación social. Muy bajo índice medio de educación. Bajo índice medio de salud. Alto hacinamiento en la vivienda. Bajo indicador de consolidación de la vivienda. Muy bajo indicador de capitalización industrial. Medio porcentaje de la tasa de dependencia económica municipal. Muy alto porcentaje de trabajadores por actividades remuneradas por municipios. Actividad agrícola: Sin información. Media importancia de la actividad minera. Alta importancia de la actividad ganadera.

UAB 143. Cordillera Costera Central de Oaxaca

Crítico. Conflicto Sectorial Nulo. No presenta superficie de ANP. Alta degradación de los Suelos. Muy alta degradación de la Vegetación. Sin degradación por Desertificación. La modificación antropogénica es muy baja. Longitud de Carreteras (km): Muy baja. Porcentaje de Zonas Urbanas: Muy baja. Porcentaje de Cuerpos de agua: Sin información. Densidad de población (hab/km²): Muy baja. El uso de suelo es de Forestal y Agrícola. Con disponibilidad de agua superficial. Porcentaje de Zona Funcional Alta: 39.3. Muy alta marginación social. Muy bajo índice medio de educación. Bajo índice medio de salud. Muy alto hacinamiento en la vivienda. Muy bajo indicador de consolidación de la vivienda. Muy bajo indicador de capitalización industrial. Muy alto porcentaje de la tasa de dependencia económica municipal. Muy bajo porcentaje de trabajadores por actividades remuneradas por municipios. Actividad agrícola de carácter campesino. Media importancia de la actividad minera. Alta importancia de la actividad ganadera.

3.8.8. Plan Estratégico Sectorial de Medio Ambiente del Estado de Oaxaca 2016-2022

El Plan Estratégico Sectorial Medio Ambiente con una perspectiva de mediano y largo plazos, el mismo que marca el sentido que debe seguirse para cumplir los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca 2016-2022 (PED 2016-2022) en su Eje V: “Oaxaca Sustentable” para el tema de Medio Ambiente (Gobierno del Estado, 2016). Para este efecto se plantean nueve programas sectoriales que dan respuesta a la problemática ambiental. A continuación, se enumeran los que están vinculados a la instrumentación de un plan integral de saneamiento de los ríos Atoyac y Salado.

Cuadro 3.4. Programas, objetivos y estrategias del Plan Estratégico Sectorial Medio Ambiente vinculadas con el saneamiento de la Subcuenca RH20Ac Atoyac-Oaxaca.

Programa	Objetivo	Estrategia
1. Programa Conservación de Ecosistemas y Prevención del Deterioro Ambiental.	Objetivo 1. Conservar los ecosistemas y prevenir el deterioro ambiental e impulsar a generación de servicios ecosistémicos de calidad, proporcionados por los ecosistemas de la entidad para la población del estado de Oaxaca.	<i>Estrategia 1.2.</i> Promover la educación y la cultura ambiental, considerar las actividades relativas a la capacitación, las campañas de sensibilización y la promoción y difusión en materia ambiental. <i>Estrategia 1.3.</i> Implementar acciones para la sustentabilidad hídrica del estado. Incluye las actividades relativas a la conservación de mantos acuíferos y la regeneración de ríos y arroyos, acciones de cultura del agua, el fortalecimiento de gerencias operativas, al pago por servicios ambientales, la promoción y difusión de programas hídricos y la reducción de la contaminación en afluentes y cuerpos de agua.
2. Programa Administración de Justicia en Materia Ambiental.	Objetivo 2. Beneficiar a la población de Oaxaca con políticas públicas en materia de protección y conservación del ambiente.	<i>Estrategia 2.3.</i> Implementar el Programa de Inspección y Vigilancia en Materia Ambiental. Ejecutar el Programa de Inspección y Vigilancia en Materia Ambiental. Incluye realizar visitas de inspección y vigilancia ambiental, así como verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad ordenadas y atender las visitas derivadas de las denuncias ciudadanas en la materia.
3. Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial.	Objetivo 3. Proteger, preservar y aprovechar sustentablemente los ecosistemas de Oaxaca, mediante la implementación de instrumentos de planeación del territorio, que permitan la distribución de actividades productivas de acuerdo con la vocación del suelo, y con ello tomar mejores decisiones en la inversión pública o privada que se pretenda realizar.	<i>Estrategia 3.1.</i> Promover la implementación de los Programas de Ordenamientos Ecológicos Regionales con instituciones de Gobierno responsables de la política pública, así como con los diferentes sectores productivos en el estado. <i>Estrategia 3.2.</i> Implementar Programas de Ordenamientos Ecológicos Municipales, principalmente en municipios estratégicos para el Sector, a fin de disminuir el impacto ambiental causado por la ejecución de proyectos que pudieran generar conflictos ambientales con otros sectores productivos de la misma jurisdicción.
4. Programa Cambio Climático.	Objetivo 4. Implementar políticas públicas para enfrentar los riesgos e impactos negativos del cambio climático en beneficio de la sociedad oaxaqueña.	<i>Estrategia 4.2.</i> Implementar medidas de adaptación en el estado de Oaxaca. Promover el desarrollo de instrumentos jurídico-administrativos de planeación de uso del suelo con adaptación al cambio climático; reducir los riesgos de la población e incrementar su capacidad de respuesta ante los impactos derivados de fenómenos hidrometeorológicos; e impulsar la conservación y restauración de los ecosistemas como forma de adaptación al cambio climático, preservando y/o mejorando los servicios ambientales.
5. Programa Gestión Integral de los Residuos Sólidos.	Objetivo 5. Implementar políticas públicas para el manejo integral de los residuos sólidos en beneficio de la sociedad oaxaqueña.	<i>Estrategia 5.1.</i> Validar los instrumentos de planeación para el fortalecimiento del manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial. Contempla la evaluación y validación técnica de los

Programa	Objetivo	Estrategia
		<p>Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial.</p> <p><i>Estrategia 5.3.</i> Instalar la infraestructura para la disposición final adecuada de los residuos sólidos. Comprende la construcción de obras de infraestructura para la disposición final adecuada de los residuos (rellenos sanitarios, centros de acopio, plantas tratadoras de residuos).</p>

3.8.9. Plan Hídrico Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PHEAPAS) 2016-2022

Mediante la implementación del PHEAPAS 2016-2022 se busca avanzar de manera eficaz hacia el logro de los objetivos propuestos para el sector hídrico de Oaxaca, los cuales se relacionan no sólo con el incremento de la cobertura de los servicios de agua potable y alcantarillado, sino también con el tratamiento continuo de las aguas residuales, el incremento de la eficiencia en el uso de agua; y minimizar la vulnerabilidad de los centros de población que están expuestos a inundaciones. A fin de alcanzar los objetivos planteados en el presente Plan, se definieron una serie de estrategias y líneas de acciones específicas, establecidas bajo el concepto de desarrollo sustentable, buscando la rehabilitación y equilibrio de las cuencas y acuíferos del Estado, con aguas superficiales y subterráneas en cantidades suficientes y libres de contaminación. Asimismo, se contemplaron acciones para mejorar la protección de las zonas urbanas ante inundaciones fluviales. La implementación de las líneas de acción del PHEAPAS se acota a la presente administración del Gobierno del Estado, sin embargo, su formulación se basó en un horizonte de evaluación de largo plazo (2045), es decir, que la demanda de agua potable, la oferta natural disponible y la necesidad de su aprovechamiento sustentable fueron proyectadas para las futuras generaciones.

Cuadro 3.5. Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción del PHEAPAS 2016 – 2022 vinculadas con el saneamiento de la Subcuenca RH20Ac Atoyac-Oaxaca.

Objetivo sectorial	Estrategias	Líneas de acción
1. Ampliar la cobertura de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.	1.1. Incrementar la cobertura de servicios de agua potable y drenaje sanitario en zonas rurales.	<p>1.1.1. Elaboración de las factibilidades técnicas, económicas y ambientales para la construcción de sistemas de agua potable y alcantarillado en localidades rurales.</p> <p>1.1.2. Construcción de sistemas integrales convencionales de agua potable y alcantarillado sanitario en localidades rurales.</p> <p>1.1.3. Implementación de sistemas alternativos para el suministro de agua potable y drenaje sanitario.</p>
	1.2. Incrementar la cobertura de servicios de agua potable y drenaje sanitario en zonas urbanas.	<p>1.2.1. Elaboración de estudios y proyectos ejecutivos para la ampliación o construcción de nuevos sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario en localidades urbanas.</p> <p>1.2.2. Construcción de sistemas integrales convencionales de agua potable y alcantarillado sanitario en localidades urbanas.</p>
2. Ampliar la cobertura de tratamiento de las aguas residuales para el saneamiento de los cauces.	2.1. Mejorar la conducción de aguas residuales.	<p>2.1.1. Elaboración de estudios y proyectos ejecutivos de la red de subcolectores, colectores y emisores de aguas residuales.</p> <p>2.1.2. Rehabilitación y ampliación de la red de subcolectores, colectores y emisores de aguas residuales.</p>

Objetivo sectorial	Estrategias	Líneas de acción
	2.2. Mejoramiento de la operatividad de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.	2.2.1. Elaboración de estudios de diagnóstico y proyectos ejecutivos de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) existentes. 2.2.2. Rehabilitación de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR). 2.2.3. Construcción de nuevas Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR).
3. Incremento de la eficiencia operativa de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado.	3.4. Mejoramiento del sistema de recolección de aguas residuales.	3.4.1. Actualización de catastros de las redes de alcantarillado sanitario. 3.4.2. Rehabilitación de la red de alcantarillado sanitario.
4. Minimizar la vulnerabilidad de los centros de población que están expuestos a fenómenos hidrometeorológicos extremos	4.1. Diseñar y ejecutar obras para disminuir riesgos de inundaciones fluviales.	4.1.1. Elaboración de estudios y proyectos ejecutivos para obras de regulación de avenidas, mejoramiento de cauces y la construcción de drenaje pluvial. 4.1.2. Ejecución de obras de regulación de avenidas, mejoramiento de cauces y la construcción de drenaje pluvial

3.8.10. El Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca

El Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca es un instrumento de política ambiental que tiene como objetivo:

- a) Asegurar que el aprovechamiento de los elementos naturales se realice de manera integral.
- b) Ordenar la ubicación de las actividades productivas y de servicios de acuerdo con las características de cada ecosistema o región, la ubicación y condición socioeconómica de la población.
- c) Establecer las políticas de protección, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.
- e) Favorecer los usos de suelo con menor impacto adverso ambiental y beneficio a la población, sobre cualquier otro uso.

El modelo de Ordenamiento Ecológico es la representación, en un sistema de información geográfica de las Unidades de Gestión Ambiental (UGA), las cuales se definen como la unidad mínima del área de Ordenamiento Ecológico a la que se asignan lineamientos y estrategias ecológicas. Posee condiciones de homogeneidad de aptitud del territorio (definidos por atributos ambientales y socioeconómicos), además representa la unidad estratégica de manejo que permite minimizar los conflictos ambientales, maximizando el consenso entre los sectores respecto a la utilización del territorio.

A continuación, se indica en el mapa las Unidades de Gestión Ambiental ubicadas dentro de la Subcuenca RH20Ac Atoyac-Oaxaca.

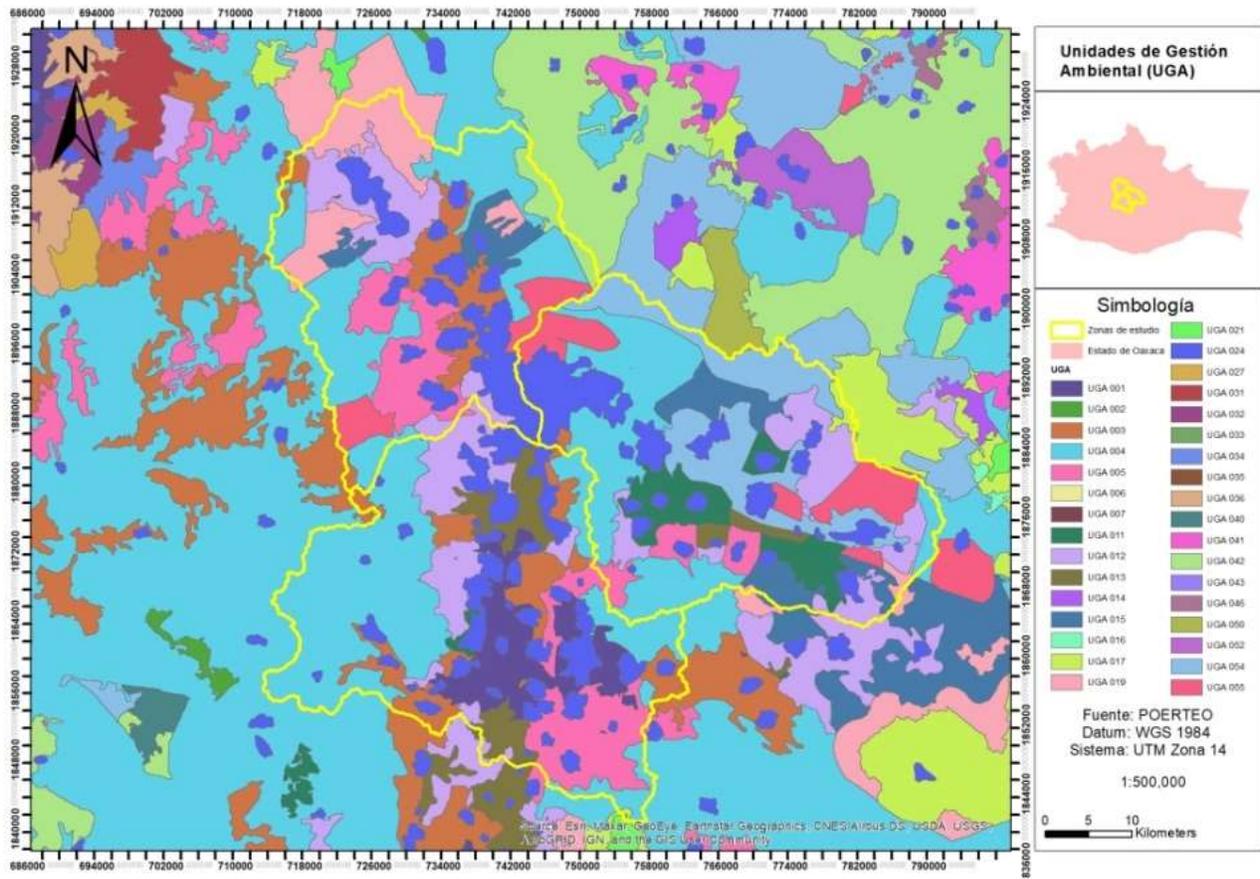


Figura 3.7. Mapa de las Unidades de Gestión Ambiental ubicadas dentro de la Subcuenca RH20Ac Atoyac-Oaxaca.

Cuadro 3.6. Principales características de las UGAS ubicadas dentro de la Subcuenca RH20Ac Atoyac-Oaxaca.

UGA	Política	Sectores recomendados	Superficie (ha)	Biodiversidad	Nivel de riesgo	Nivel de presión
001	Aprovechamiento sustentable	Agrícola, acuícola, ganadería	517,359.78	Alta	Medio	Bajo
002	Aprovechamiento sustentable	Agrícola, acuícola, ganadería	537,572.25	Alta	Medio	Bajo
003	Aprovechamiento sustentable	Asentamientos humanos, minería	281,509.47	Alta	Medio	Bajo
004	Aprovechamiento sustentable	Forestal, apícola	2,669,584.86	Alta	Medio	Bajo
005	Aprovechamiento sustentable	Asentamientos humanos, minería	259,591.59	Alta	Medio	Medio
006	Aprovechamiento sustentable	Acuícola, asentamientos humanos	277,504.02	Alta	Medio	Medio
007	Aprovechamiento sustentable	Acuícola, ecoturismo	114,591.96	Alta	Medio	Bajo
011	Aprovechamiento sustentable	Forestal, apícola	150,993.00	Alta	Medio	Bajo
012	Aprovechamiento sustentable	Asentamientos humanos, ecoturismo	172,069.29	Alta	Medio	Bajo
013	Aprovechamiento sustentable	Turismo, Ecoturismo	65,170.80	Alta	Medio	Alto
014	Aprovechamiento sustentable	Turismo, Ecoturismo	233,769.24	Alta	Medio	Bajo
015	Aprovechamiento sustentable	Minería, turismo	43,171.02	Alta	Medio	Alto
016	Aprovechamiento sustentable	Turismo, Ecoturismo	11,164.95	Alta	Medio	Alto
017	Aprovechamiento sustentable	Turismo, Ecoturismo	124,661.07	Alta	Medio	Bajo
018	Aprovechamiento sustentable	Turismo, Ecoturismo	55,276.29	Alta	Medio	Bajo
019	Aprovechamiento sustentable	Turismo, Ecoturismo	100,087.11	Alta	Medio	Bajo
021	Aprovechamiento sustentable	Forestal, apícola	20,709.72	Alta	Medio	Bajo
024	Aprovechamiento sustentable	Asentamientos humanos	242,897.76	Alta	Medio	Alto
027	Restauración con aprovechamiento	Forestal, apícola	162,990.27	Media	Medio	Alto
031	Restauración con aprovechamiento	Ecoturismo	43,343.46	Alta	Alto	Alto

UGA	Política	Sectores recomendados	Superficie (ha)	Biodiversidad	Nivel de riesgo	Nivel de presión
032	Restauración con aprovechamiento	Forestal	50,595.21	Baja	Alto	Bajo
033	Restauración con aprovechamiento	Forestal, apícola	22,769.37	Alta	Alto	Bajo
034	Restauración con aprovechamiento	Forestal	56,462.40	Alta	Alto	Medio
035	Restauración con aprovechamiento	Apícola, Acuícola	99,298.53	Alta	Medio	Alto
036	Restauración con aprovechamiento	Acuícola	12,290.67	Alta	Alto	Bajo
040	Conservación con aprovechamiento	Apícola, Acuícola	73,875.42	Alta	Medio	Bajo
041	Conservación con aprovechamiento	Acuícola	38,933.19	Alta	Medio	Bajo
042	Conservación con aprovechamiento	Forestal, apícola	651,664.80	Alta	Medio	Bajo
043	Conservación con aprovechamiento	Ecoturismo	4,480.74	Alta	Medio	Alto
046	Conservación con aprovechamiento	Forestal	17,177.85	Media	Medio	Alto
050	Conservación con aprovechamiento	Apícola, Forestal, Ecoturismo	6,467.58	Alta	Alto	Bajo
051	Conservación con aprovechamiento	Turismo, Ecoturismo	15,388.65	Alta	Medio	Bajo
054	Protección propuestas	Ecoturismo	1,270,739.07	Alta	Medio	Bajo
055	Protección	Ecoturismo	485,808.93	Alta	Medio	Bajo

3.8.10.1. Plan Estratégico Sectorial Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 (PED 2016- 2022) establece en su Eje V: Oaxaca Sustentable, que “el ordenamiento territorial es una herramienta valiosa e indispensable para la planeación y gestión de un gobierno eficiente, basada en un marco legal e institucional que permita un proceso de planeación territorial, ordenado y participativo”. De este modo, en dicho Plan se definieron dos objetivos relacionados con este Sector, el primero de ellos pretende “consolidar el Sistema de Planeación Estatal del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano”, y el segundo propone “impulsar un sistema de asentamientos humanos sustentables en las áreas urbanas y rurales de Oaxaca, con infraestructura de calidad y equilibrio ambiental”.

La Administración Estatal busca orientar sus acciones en concordancia con la Nueva Agenda Urbana de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Sostenible (Hábitat III), la cual presenta un cambio de paradigma en las normas y principios de planificación, construcción, desarrollo, gestión y mejora de zonas urbanas a partir de cinco pilares de aplicación: políticas urbanas nacionales, legislación y normativas urbanas, planificación y diseño urbano, economía local y finanzas municipales e implementación local. Para lograr lo anterior, se promueven localidades: a) inclusivas, en las que sus habitantes, de las generaciones presentes y futuras, sin discriminación de ningún tipo, puedan disfrutar libremente de todos los espacios físicos, políticos y sociales, ejerciendo de igual manera el derecho a

una vivienda adecuada y a tener acceso a los bienes y servicios públicos; b) resilientes, capaces de resistir y de recuperarse rápidamente de los riesgos humanos, sociales y medioambientales, minimizando el impacto y la vulnerabilidad de sus ciudadanos; c) seguras, donde los espacios públicos sean clave para construir comunidades plurales y pacíficas, evitando la estigmatización de los grupos sociales; d) sustentables, que planifiquen su futuro medioambiental, social y económico, a través de soluciones innovadoras, que a la vez generen prosperidad y respeten los recursos naturales; e) participativas, donde se promueva la libre participación de todos sus habitantes, generando un sentido de pertenencia no excluyente que mejore la cohesión social y las interacciones culturales como base de sociedades plurales, multiculturales y vivas; y f) compactas, que favorezcan el uso mixto y público del suelo, valorizando los espacios dentro del perímetro urbano y alentando la movilidad colectiva, evitando con ello la creación de suburbios o barrios dormitorio y que mejoren la calidad de vida de los ciudadanos (Hábitat III, ONU).

Con el fin de dar cumplimiento a las políticas y los objetivos enunciados, el presente Plan Estratégico Sectorial considera dos programas básicos: 1) Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y 2) Mejoramiento Urbano de los Centros de Población, diseñados para elevar la competitividad estatal y mejorar la calidad de vida de la población. Programas que permitirán articular en el territorio de la entidad las inversiones y acciones de la administración pública estatal y municipal, así como de los sectores privado y social.

Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022		Plan Estratégico Sectorial	
Objetivo 1. Consolidar el Sistema de Planeación Estatal del Ordenamiento Territorial y del Desarrollo Urbano en el Estado.	<p>Estrategia 1.1. Impulsar la elaboración de instrumentos de planeación del ordenamiento territorial en Oaxaca a partir de la interacción y retroalimentación entre las instituciones, en sus ámbitos de competencia y en la sociedad.</p> <p>Estrategia 1.2. Propiciar un uso más eficiente del suelo con base en las características y potencialidades del territorio oaxaqueño y en estricto apego a la normatividad.</p> <p>Estrategia 1.3. Generar el bienestar social y la competitividad territorial congruentes con las vocaciones de las localidades urbanas y rurales de Oaxaca, respetando el ambiente</p>	<p>Objetivo 1. Contar con un Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el beneficio de la población del estado de Oaxaca</p>	<p>Estrategia 1.1. Elaborar programas de ordenamiento territorial.</p> <p>Estrategia 1.2. Elaborar programas de desarrollo urbano</p>
Objetivo 2. Impulsar un sistema de asentamientos humanos sustentables en las áreas urbanas y rurales de Oaxaca, con infraestructura de calidad y equilibrio ambiental.	<p>Estrategia 2.1. Impulsar la competitividad económica territorial del estado de acuerdo con la vocación de cada región y en armonía con el ambiente</p>	<p>Objetivo 2. Generar las condiciones de política pública para establecer ciudades y comunidades compactas, conectadas y sustentables que favorezcan la movilidad</p>	<p>Estrategia 2.1. Diseñar políticas públicas de desarrollo de infraestructura urbana para la movilidad activa, rescate y creación de espacios públicos en las ciudades y comunidades.</p>

Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022	Plan Estratégico Sectorial	
	activa, la cohesión social y desarrollo económico	Estrategia 2.2. Ampliar y orientar recursos de los distintos fondos para implementar programas y obras con impacto metropolitano Estrategia 2.3. Promover infraestructura urbana que fortalezca el equipamiento de los centros de población Realizar el mejoramiento y rehabilitación de vialidades.

Cuadro Alineación del Plan Estratégico Sectorial con el PED 2016-2022 (Fuente: Plan Estratégico Sectorial Desarrollo Urbano y Territorial 2016-2022. Gobierno del Estado de Oaxaca)

3.8.11. Áreas Naturales Protegidas Estatales

El estado de Oaxaca cuenta con 5 áreas estatales protegidas y dentro de la Subcuenca RH20Ac Atoyac-Oaxaca se encuentra 3 de ellas: el Parque Estatal Cerro del Fortín, Parque Estatal Hierve el Agua y Zona de Reserva Ecológica y Área Natural Protegida.

3.8.11.1. Parque Estatal Cerro del Fortín

El estado de Oaxaca cuenta con solo 5 áreas estatales protegidas y dentro de la Subcuenca RH20Ac Atoyac-Oaxaca se encuentra el Parque Estatal Cerro del Fortín, ubicado en el Municipio de Oaxaca de Juárez. Este parque estatal tiene una especial importancia, pues es el pulmón de la ciudad y cuenta con superficie de 87.99 ha, distribuidos entre Bosque de encino, Matorral Xerófilo y Selva Baja Caducifolia. Fue decretado como Parque Estatal el día 30 de octubre de 2004.

3.8.11.2. Zona de Reserva Ecológica y Área Natural Protegida

Se encuentra en el Municipio de Oaxaca de Juárez, sus coordenadas geográficas centrales son: 17°7'15" latitud norte y 96°43'5" longitud oeste. Éste conjuntos de cerros forman parte de la Sierra de San Felipe del Agua y abarca una superficie total de 2,353.93 hectáreas, los tipos de vegetación de la reserva lo conforman bosques de pino-encino, matorral xerófilo y selva baja caducifolia. Fue decretado como Reserva Ecológica el día 14 de noviembre de 1992.

3.8.11.3. Parque Estatal Hierve el Agua

El Parque Estatal Hierve el Agua, es el área natural protegida más grande del Estado, cuenta con 4,125.10 hectáreas de selva Baja Caducifolia, uno de los ecosistemas con más alta diversidad y endemismo de especies de flora. Se encuentra en la región de los Valles Centrales en el Municipio de San Lorenzo Albarradas, en las coordenadas geográficas 16°52'40" latitud norte y 96°15'35" longitud oeste. Fue decretado como Parque Estatal el día 6 de diciembre de 1997.

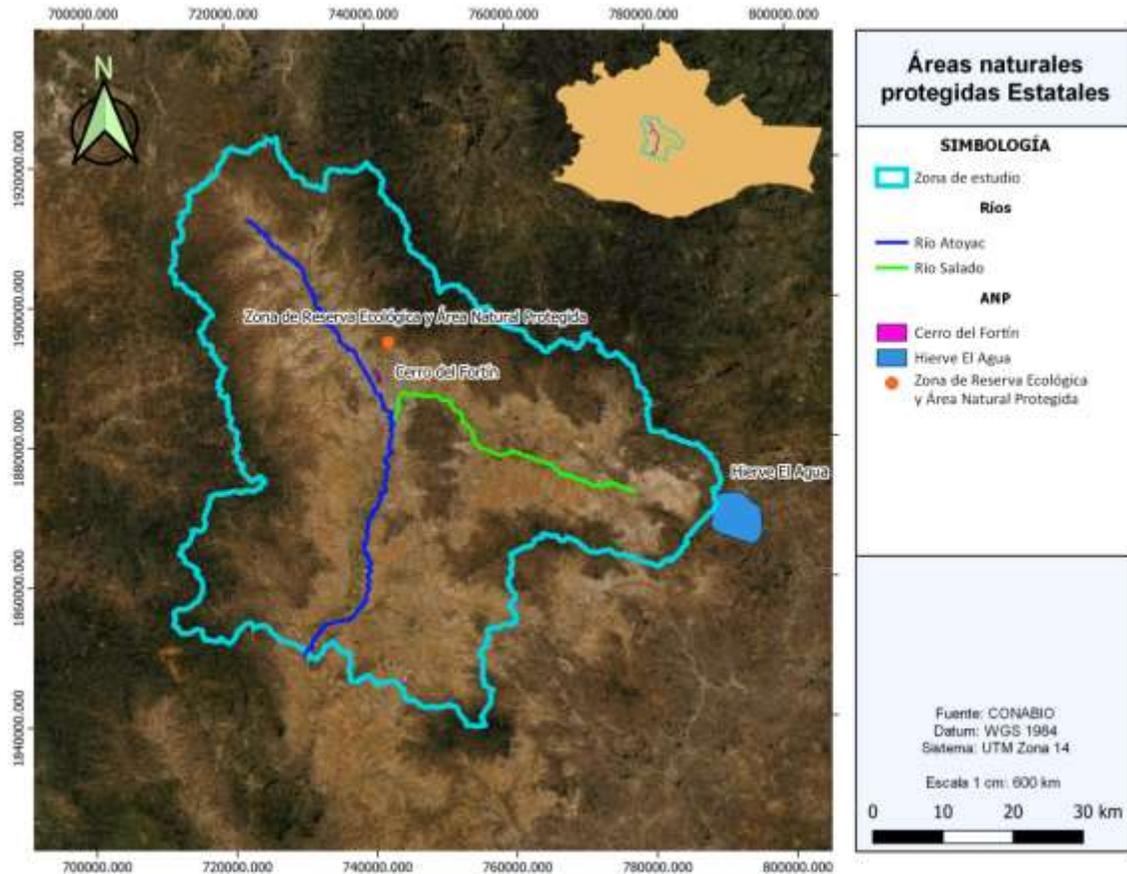


Figura 3.10. Mapa de las Áreas Naturales Protegidas Estatales ubicadas Subcuenca RH20Ac Atoyac-Oaxaca.

3.8.12. Estrategia para la Conservación y el Uso Sustentable de la Biodiversidad del Estado de Oaxaca (ECUSBEO)

La Estrategia para la Conservación y el Uso Sustentable de la Biodiversidad del Estado de Oaxaca (ECUSBEO) es un instrumento de planeación estratégica dirigida a orientar las

políticas públicas del estado en materia de biodiversidad (CONABIO y SEMAEDESO, 2018). Con una visión de desarrollo hacia el año 2030, la ECUSBEO tiene como horizonte construir un territorio estatal consciente del valor de su capital natural, tomando en cuenta su diversidad biocultural y la integración regional del territorio, aprovechando las experiencias de gobernanza de sus comunidades y organizaciones de productores.

La ECUSBEO está integrada por 6 ejes estratégicos, a continuación, se señalan aquellos que están vinculados con las acciones de saneamiento de los ríos Atoyac y Sala y la rehabilitación de la Subcuenca RH20Ac Atoyac-Oaxaca.

Cuadro 3.7. Ejes estratégicos de la ECUSBEO vinculadas con el saneamiento de los ríos Atoyac y Salado.

Ejes estratégicos	Sub ejes	Acciones	Prioridades
Eje 2. Restauración y conservación.	<i>2.3. Restauración de ecosistemas.</i>	2.3.1. Desarrollar e implantar un programa estatal de restauración ecológica de largo plazo con enfoque de cuencas hidrológicas.	Promover e implementar modelos agroforestales, agroecológicos y silvopastoriles, basados en el uso de especies nativas.
Eje 3. Uso y manejo Sustentable.	<i>3.1. Diversificación y manejo de los sistemas de producción.</i>	3.1.6. Acción: Fomentar e implementar técnicas de manejo sustentable del suelo y agua.	Considerar el concepto unificador de servicios ecosistémicos en programas y proyectos de los sectores relacionados en el ámbito rural.
Eje 4. Atención a los factores de presión y amenazas.	<i>4.1. Prevención y reducción de la pérdida de hábitats.</i>	4.1.2. Incentivar y fomentar dentro de los programas buenas prácticas de sanidad, forestal, manejo integrado del fuego, así como el control y la prevención e plagas, como medidas para evitar y reducir el deterioro ambiental.	Especial atención a los bosques y su riqueza biológica.
	<i>4.3. Prevención de la contaminación</i>	4.3.4. Difundir y apoyar la aplicación de tecnologías alternativas que contribuyan a evitar la contaminación por desechos sólidos y líquidos.	Medidas a nivel urbano y rural por ejemplo las ecotecnias (baños secos, tratamiento alternativo de aguas residuales, entre otros).
Eje 5. Educación, comunicación y cultura ambiental.	<i>5.2. Difusión y sensibilización sobre conservación y uso sustentable de la biodiversidad.</i>	5.2.6. Incluir temas de conservación de uso sustentable de la biodiversidad en Talleres del Sistema de Gestión Ambiental Municipal.	Incluirse como parte de los planes de desarrollo municipal haciendo énfasis en la participación de los regidores de ecología, entre otros servidores y funcionarios públicos del gobierno estatal.
		5.2.7. Promover la incorporación de la educación ambiental en el diseño y operación de los programas de desarrollo municipal.	Participación de productores, jóvenes y niños.

3.9. Leyes Federales Complementarias

3.9.1. Ley General de Salud

Capítulo IV. Efectos del Ambiente en la Salud.

Artículo 116. Las autoridades sanitarias establecerán las normas, tomarán las medidas y realizarán las actividades a que se refiere esta Ley tendientes a la protección de la salud humana ante los riesgos y daños dependientes de las condiciones del ambiente.

Artículo 117. La formulación y conducción de la política de saneamiento ambiental corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en coordinación con la Secretaría de Salud, en lo referente a la salud humana.

Artículo 118. Corresponde a la Secretaría de Salud:

- I.** Determinar los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el ambiente.
 - II.** Emitir las normas oficiales mexicanas a que deberá sujetarse el tratamiento del agua para uso y consumo humano.
 - III.** Establecer criterios sanitarios para la fijación de las condiciones particulares de descarga, el tratamiento y uso de aguas residuales o en su caso, para la elaboración de normas oficiales mexicanas ecológicas en la materia.
- III Bis. Determinar y evaluar los riesgos sanitarios a los que se encuentra expuesta la población en caso de eventos provocados por fenómenos naturales originados por cambio climático
- IV. Promover y apoyar el saneamiento básico
- V. Asesorar en criterios de ingeniería sanitaria de obras públicas y privadas para cualquier uso.
- VI. Ejercer el control sanitario de las vías generales de comunicación, incluyendo los servicios auxiliares, obras, construcciones, demás dependencias y accesorios de las mismas, y de las embarcaciones, ferrocarriles, aeronaves y vehículos terrestres destinados al transporte de carga y pasajeros
- VII. En general, ejercer actividades similares a las anteriores ante situaciones que causen o puedan causar riesgos o daños a la salud de las personas.

Artículo 119. Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia:

- I.** Desarrollar investigación permanente y sistemática de los riesgos y daños que para la salud de la población origine la contaminación del ambiente.
- I Bis. Formular programas para la atención y control de los efectos nocivos del ambiente en la salud que consideren, entre otros, aspectos del cambio climático;
- II.** Vigilar y certificar la calidad del agua para uso y consumo humano
- IV. Disponer y verificar que se cuente con información toxicológica actualizada, en la que se establezcan las medidas de respuesta al impacto en la salud originado por el uso de sustancias tóxicas o peligrosas.

Artículo 122. Queda prohibida la descarga de aguas residuales sin el tratamiento para satisfacer los criterios sanitarios emitidos de acuerdo con la fracción III del artículo 118, así como de residuos peligrosos que conlleven riesgos para la salud pública, a cuerpos de agua que se destinan para uso o consumo humano.

Artículo 457. Se sancionará con pena de uno a ocho años de prisión y multa por el equivalente de cien a dos mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate, al que por cualquier medio contamine un cuerpo de agua, superficial o subterráneo, cuyas aguas se destinen para uso o consumo humano, con riesgo para la salud de las personas.

Vinculación con la problemática de contaminación y deterioro de la Subcuenca RH20Ac Río Atoyac-Oaxaca de Juárez. La Ley General de Salud tiene una importante incidencia en el tema de la calidad del agua, descargas de aguas residuales y tratamiento. En su artículo 118 establece que corresponde a la Secretaría de Salud de Oaxaca.

3.9.2. Ley General de Bienes Nacionales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer:

I. Los bienes que constituyen el patrimonio de la Nación;

Artículo 7. Son bienes de uso común:

VIII. Los cauces de las corrientes y los vasos de los lagos, lagunas y esteros de propiedad nacional;

IX. Las riberas y zonas federales de las corrientes;

Artículo 8. Todos los habitantes de la República pueden usar los bienes de uso común, sin más restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativos. Para aprovechamientos especiales sobre los bienes de uso común, se requiere concesión, autorización o permiso otorgados con las condiciones y requisitos que establezcan las leyes.

Vinculación con la problemática de contaminación y deterioro de la Subcuenca RH20Ac Río Atoyac-Oaxaca de Juárez. La Ley general de Bienes Nacionales es de importancia en el tema de la calidad del agua, ya que los cauces son considerados un bien nacional y establece en sus artículos 1, 7 y 8.

3.9.3. Ley General de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano

Título Segundo de la Concurrencia entre Órdenes de Gobierno, Coordinación y Concertación.

Capítulo Primero. Concurrencia.

Artículo 7. Las atribuciones en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidos de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen.

Capítulo Cuarto. Atribuciones de los Municipios

Artículo 11. Corresponde a los municipios:

I. Formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento.

VI. Participar en la planeación y regulación de las zonas metropolitanas y conurbaciones, en los términos de esta Ley y de la legislación local.

XIX. Imponer sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de Desarrollo Urbano y Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como dar vista a las autoridades competentes, para la aplicación de las sanciones que en materia penal se deriven de las faltas y violaciones de las disposiciones jurídicas de tales planes o programas de Desarrollo Urbano y, en su caso, de ordenación ecológica y medio ambiente.

XX. Formular y ejecutar acciones específicas de promoción y protección a los espacios públicos.

Vinculación con la problemática de contaminación y deterioro de la Subcuenca RH20Ac Río Atoyac-Oaxaca de Juárez. La Ley General de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano tiene incidencia en el tema del agua debido a que los municipios tienen responsabilidad de ejecutar planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas.

3.9.4. Ley Federal del Procedimiento Administrativo

Titulo Tercero del Procedimiento Administrativo

Capitulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 12. Las disposiciones de este Título son aplicables a la actuación de los particulares ante la Administración Pública Federal, así como a los actos a través de los cuales se desenvuelve la función administrativa.

Artículo 13. La actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

Artículo 14 El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada.

Artículo 16. La Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Solicitar la comparecencia de éstos, sólo cuando así esté previsto en la ley, previa citación en la que se hará constar expresamente el lugar, fecha, hora y objeto de la comparecencia, así como los efectos de no atenderla.

II. Requerir informes, documentos y otros datos durante la realización de visitas de verificación, sólo en aquellos casos previstos en ésta u otras leyes.

III. Hacer del conocimiento de éstos, en cualquier momento, del estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan interés jurídico, y a proporcionar copia de los documentos contenidos en ellos.

IV. Hacer constar en las copias de los documentos que se presenten junto con los originales, la presentación de los mismos.

V. Admitir las pruebas permitidas por la ley y recibir alegatos, los que deberán ser tomados en cuenta por el órgano competente al dictar resolución.

VI. Abstenerse de requerir documentos o solicitar información que no sean exigidos por las normas aplicables al procedimiento, o que ya se encuentren en el expediente que se está tramitando.

VII. Proporcionar información y orientar acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones legales vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.

VIII. Permitir el acceso a sus registros y archivos en los términos previstos en ésta u otras leyes.

IX. Tratar con respeto a los particulares y a facilitar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

X. Dictar resolución expresa sobre cuantas peticiones le formulen; así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros, debiendo dictarla dentro del plazo fijado por la ley.

Vinculación con la problemática de contaminación y deterioro de la Subcuenca RH20Ac Río Atoyac-Oaxaca de Juárez. La Ley Federal del procedimiento administrativo tiene relación con el saneamiento del río Atoyac y río Salado, ya que hay un procedimiento administrativo.